

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Ejecución conciliación en incidente de regulación de honorarios
Rad. Nro. 11001310302420160032000
Ejecutante: Álvaro Alfonso Arévalo Burbano y José Norberto Garzón Navarrete
Ejecutado: Inmobiliaria Convivienda S.A.S.

Como quiera que la anterior solicitud [fls. 352 y 353] cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la **Álvaro Alfonso Arévalo Burbano** y **José Norberto Garzón Navarrete** contra **Inmobiliaria Convivienda S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$12´000.000 M/Cte., por concepto de la conciliación efectuada respecto de los incidentes de regulación adelantados por lo ejecutados y aprobada en la audiencia celebrada el dos de julio de 2021 [min: 28:45 a 32:27].

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde el dos de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar la obligación aquí reclamada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la

¹ **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

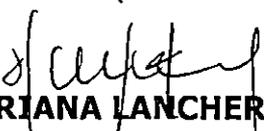
4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Para efectos de lo anterior, se requiere a los ejecutantes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inmobiliaria Convivienda S.A.S., expedidos en un término no mayor a treinta días, así mismo, informe las direcciones, tanto físicas como electrónicas, actualizadas de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

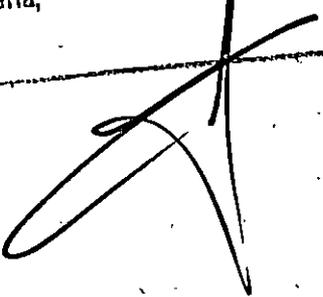
JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022

No. 102

La Secretaria,



22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ^{5 OCT 2022} octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Abreviado- Restitución de bienes muebles dados en arriendo
Rad. Nro. 11001310302420130050300
Demandante: RENTANDES S.A.
Demandado: FIDEL ANTONIO ESPITIA SOTO y OTRO

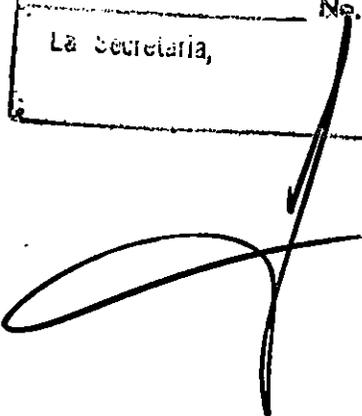
Por Secretaría proceda a agendarle cita al abogado de la parte activa, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendarado el 3 de septiembre de 2021¹ y el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, para efectos de que pueda revisar el expediente y retirar el oficio No. 1899 del 10 de septiembre de 2021².

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
La Secretaria,	No. 102



¹ Fl. 56 cuaderno 1.

² Fl. 18 cuaderno 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 OCT 2022
octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 1100131030242002-00046
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Arnulfo Antonio Ruiz Pinto

Frente a la petición de elaboración de oficios, conforme a lo dispuesto en auto del 7 de diciembre de 2007¹ y en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaria reelabórese la comunicación obrante a folio 275 del plenario y entréguese a la interesada Alba Lucia Muñoz Pedraza.

Una vez elaborado y firmado el oficio respectivo, corresponderá a la interesada programar su visita, para recogerlo y tramitarlo, con la secretaria del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendaro el 3 de septiembre de 2021² y el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	10
La Secretaria,	

¹ Fl. 219 cuaderno principal.
² Fl. 56 cuaderno 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso EXPROPIACIÓN
Rad. Nro. 11001310302420050051100
Demandante: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Demandado: HELVER GUSTAVO SALAMANCA

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos allegada por correo electrónico del 9 de agosto de 2022¹, alléguese el poder especial ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Respecto a lo anterior, ha de tenerse en cuenta para lo pertinente que el documento allegado como poder, aun cuando posee una seña en letra de agua que menciona "*firmado por ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLO*", no fue acompañado de ningún elemento de verificación que permita identificar a su autor, ni tampoco se ha acompañado de la constancia emitida por entidad certificadora correspondiente, si es que fue firmado digitalmente. (art. 28 y siguientes de la Ley 527 de 1999).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
 Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	102
La secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Rad. No.: 11001310302419982900700
Demandante: Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero
Demandados: René Alonso Rodríguez Herrera
Félix Roberto Rodríguez Amaya

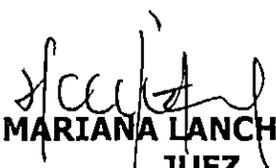
En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Téngase por acreditada la calidad de interesada de la señora Alexandra Rodríguez Bohórquez, al demostrar con los documentos pertinentes⁷ su calidad de heredera determinada del demandado Félix Roberto Rodríguez Amaya.

SEGUNDO: Sobre la revocatoria al poder realizada por la interesada reconocida respecto del abogado Armando Muñoz Ramírez⁸, el despacho se abstendrá de emitir decisión sobre ello, toda vez que dicho profesional no ha sido reconocido en el presente asunto como representante judicial de la señora Alexandra Rodríguez Bohórquez.

TERCERO: Con todo y lo anterior, y en aras de resolver eficazmente lo pretendido por la interesada; conforme a lo establecido en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., por secretaría repítase el oficio número 2466 de 30 de septiembre de 2003⁹, en el que se comunica la cancelación de la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S - 598346, y tramítase ante la Oficina de Registro Correspondiente a través de los canales digitales dispuestos para ello. Para el efecto, al momento de remitir el oficio correspondiente, diríjase copia de dicha gestión al correo electrónico de la peticionaria alex.a.929@hotmail.com. No obstante, la peticionaria también podrá retirar de manera física el oficio ordenado, para lo cual podrá acudir a la sede del Juzgado dentro del horario judicial.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁷ Registro Civil de Defunción del señor Félix Roberto Rodríguez Amaya (fl. 152 anv c. 1), y Registro Civil de Nacimiento (fl. 153 c.1).
⁸ Folio. 156 c.1.
⁹ Folio 56 cdno. 1.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY- 6 OCT 2022
No. 122

Comunicación de Resolución

Juan Manuel Rodriguez Lasso <juan.rodriguez@supernotariado.gov.co>

Lun 19/09/2022 10:22 AM

Para: 24 Civil del Circuito de Bogotá DC <ccto24@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio 22204 Comunicacion de Res.mail..pdf; RES. 332-2022 EXPTE. 438-2017.pdf;

Señor

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Adjunto al presente remito oficio No. 50N2022EE22204 de fecha 15-09-2022, mediante el cual esta oficina le comunica la Resolución No. 332 de fecha 01-09-2022 (anexo copia), expediente 438 de 2017, para su conocimiento y fines pertinentes. **Cualquier inquietud respecto del contenido del acto Administrativo en mención por favor dirigirla al correo ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**

Cordialmente,

Juan Manuel Rodriguez Lasso
Grupo de gestión Jurídica Especializada

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

Zona Norte

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 249 16 73 - 249 16 47 Directo ext. 2823

Email: juan.rodriguez@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., septiembre 15 de 2022

50N2022EE22204

Señores

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 No. 9 – 33 Piso 4

Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No. 332** de fecha **01-09-2022**, se decide una actuación administrativa y se establece la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria **50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616. EXP. AA 438 de 20217.**

Asunto: Proceso ordinario de pertenencia No. 2012-00398 promovido por JULIJO CESAR ACOSTA ROBLES contra BEATRIZ BELEN y OLGA CRISTINA VARGAS SANABRIA y demás personas indeterminadas.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución enunciada.



JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Juan Manuel Rodríguez Lasso –Técnico Adtivo. *JMR*

Código
CNEA – PO – 02 – FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá D.C. Colombia
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Teléfono: PBX (1) 2492081
E-mail: ofiregisbogotánorte@supernotariado.gov.co

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. **000332** DE 2022 01 SEP 2022

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. AA 438 DE
2017.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley
1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción
Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio 2526 de fecha 21 de septiembre de 2017 radicado en esta Oficina con el
número consecutivo 50N2017ER22948 de fecha 19 de octubre de 2017, el Juzgado Cuarto
(4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., informa que dentro del proceso ejecutivo con título
hipotecario 1999-1257 iniciado por parte de BANCO CAFETERO BANCAFE contra ROQUE
RODRÍGUEZ MIGUEZ y BLANCA MARIA CECILIA NOVOA MARTINEZ, *“no ha ordenado la
cancelación de la medida de embargo realizada sobre los inmuebles identificados con los
folios de matrícula inmobiliaria 50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616”*

En el mismo comunicado informa:

*“[...] se le informa que los oficios que cancelan el embargo son falso, por lo que se
solicita que la medida continúe vigente hasta la cancelación de la misma por orden de
este Despacho Judicial. [...]” (Sic).*

Con oficio número 50N2018EE08918 de fecha 28 de febrero de 2018, esta Oficina informa al
Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., que se tiene conocimiento de la
presunta falsedad de los oficios de cancelación de embargo sobre los folios 50N-20303613,

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

50N-20303614 y 50N-20303616. Igualmente se solicita al despacho judicial aportar copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos, ello de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Posteriormente, frente al requerimiento presentado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, a través del oficio 1146 del 08-05-2018 radicado bajo consecutivo 50N2018ER12966 del 09-07-2018, mediante oficio consecutivo 50N2019EE06682 de fecha 08 de marzo de 2019, se reitera al Despacho judicial la necesidad de hacer llegar a esta ORIP copia de la denuncia penal instaurada.

Para apoyar su petición, y en respuesta a los oficio con radicado 50N2018EE08918 y 50N2019EE06682, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., aportó mediante oficio 1044 de fecha 08-04-2019 radicado bajo el consecutivo 50N2019ER06937 de fecha 26-04-2019, copia de la denuncia penal de fecha 26 de septiembre de 2017, instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina Asignaciones de la Dirección Nacional de Fiscalía de Bogotá D.C con recibido número 28837 del 04-10-2017.

Por escrito radicado de fecha 24 de febrero de 2020 con el número 50N2020ER01884, la señora BEATRIZ BELEN VARGAS SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía 41.652.547, solicitó a esta Oficina aplicación de la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por la presunta inexistencia del acto inscrito en la anotación cinco (05) del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303614, al manifestar:

"[...] una vez establecido la inexistencia del documento que dio pie para la anotación 005 en la matrícula inmobiliaria 50N-20303614, proceda Usted a dejar sin valor ni efecto registral, corrigiendo la inscripción y dejando la anotación y salvedades correspondientes, [...].

[...] Soy titular del derecho real de propiedad del inmueble al que corresponde la Matrícula 50N-20303614 por compra junto con mi hermana OLGA CRISTINA tal como consta en la anotación No. 3 realizada en fecha 03-12-1997 Radicación 1997-86399.

[...] Al darnos cuenta de la "Anotación: Nro 005 Fecha 15-04-2015 Radicación: 2015-24862 Doc.: SENTENCIA S/N del 03-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.", de la cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que no participamos ni i hermana ni yo, en la expedición de esa supuesta actuación judicial; por intermedio de apoderado solicitamos a Ustedes mediante DERECHO DE PETICIÓN que se corrija este yerro, aportando las pruebas necesarias para demostrar la falsedad del documento registrado y obtuvimos como respuesta que nos remitiéramos a la "FISCALÍA" sin advertirnos nada del Instructivo Administrativo 11 de 2015.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

01 SEP 2022

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

[...].". (Sic.).

Así mismo aporta copia de la denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina Asignaciones de la Dirección Nacional de Fiscalía de Bogotá D.C con recibido número 26937 del 18-09-2017.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con ocasión de la solicitud referenciada, esta Oficina procedió a darle apertura al Expediente AA 438 de 2017 e iniciar la actuación administrativa mediante Auto No. 031 del 19 de julio de 2021, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, para con ello establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616"

El Auto fue comunicado así:

-A los señores Gabriel José Correal Zambrano y Luis Carlos Correal mediante oficio 50N2021EE12818 del 22/07/2021, como consta en el expediente.

-Al señor José Fernando Delgadillo Cardozo, comunicación No. 50N2021EE12819 del 22/07/2021, se comunicó el contenido del Auto de inicio, a su dirección de correspondencia. Hay constancia del envío en el expediente.

-A los señores Míguez Roque Rodríguez y Blanca María Cecilia Novoa, se comunicó mediante oficio 50N2021EE12820 del 22/07/2021.

-Al señor Julio Cesar Acosta Robles, se comunicó mediante oficio 50N201EE12821 del 22/07/2021.

-A la señora Alma Rocío Martínez Goyeneche, se comunicó mediante oficio 50N2021EE12822 del 22/07/2021.

-Al Banco DAVIVIENDA S.A. se envió oficio comunicando con el número de radicado 50N2021EE12823 del 22/07/2021.

-Al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se le comunicó mediante el oficio 50N2021EE12824 del 22/07/2021.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

-A los señores Beatriz Vargas Sanabria y Olga Cristina Vargas Sanabria, comunicación enviada el 22/07/2021 radicado 50N2021EE12825.

-Al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, se envió comunicación 50N2021EE12826 y 50N2021EE12827 del 22/07/2021.

- Al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, se envió comunicación 50N2021EE12829.

-Hay constancia en el expediente en el sentido que no fue posible establecer la dirección de los señores Siervo Rodríguez Cárdenas y Dorian Arango de Campo.

-Correo remitido el lunes 19 de julio de 2021 sobre la publicación del Auto en la página web de la entidad.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

No se observa en el cuerpo del expediente intervención alguna.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Oficio 2526 de fecha 21 de septiembre de 2017 radicado en esta Oficina con el número consecutivo 50N2017ER22948 de fecha 19 de octubre de 2017
2. Oficio número 50N2018EE08918 de fecha 28 de febrero de 2018
3. Impresión simple de los folios 50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616.
4. Oficio 1146 del 08-05-2018 radicado bajo consecutivo 50N2018ER12966 del 09-07-2018.
5. Oficio consecutivo 50N2019EE06682 de fecha 08 de marzo de 2019
6. Oficio con radicado 50N2018EE08918 y 50N2019EE06682 del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
7. Oficio 1044 de fecha 08-04-2019 radicado bajo el consecutivo 50N2019ER06937 de fecha 26-04-2019.
8. Copia de la denuncia penal presentada por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá de fecha 26 de septiembre de 2017, instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina Asignaciones de la Dirección Nacional de Fiscalía de Bogotá D.C con recibido número 28837 del 04-10-2017.
9. Radicado de fecha 24 de febrero de 2020 con el número 50N2020ER01884, la señora Beatriz Belén Vargas Sanabria

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2022 01 SEP 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

10. Copia de la denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina Asignaciones de la Dirección Nacional de Fiscalía de Bogotá D.C con recibido número 26937 del 18-09-2017.
11. Oficio de la Policía Nacional No. S-2018-00046/SIJIN-GRUIJ29 y No. S2018-00047/SIJIN-GRUIJ29.
12. Respuesta 50N2018EE08918
13. Demanda proceso ordinario de pertenencia 2012-0398 Juzgado 24 Civil del Circuito
14. Oficio No. 1146 del 08/05/2018, Juzgado 4 Civil del Circuito.
15. Oficio No. 2526 del 21/09/2017, Juzgado 4 Civil del Circuito
16. Oficios 50N2017EE38754, 50N2017EE34915, 50N2019EE06682 y 50N2017EE31441, remitidos al Juzgado 4 Civil del Circuito
17. Oficio No. 0397 del 15 de mayo de 2016, levantamiento de embargo.
18. OFICIO No. 760 del 27/02/2018, por el cual el Juzgado 24 Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá responde oficio a la SIJIN.
19. Oficios 50N2021EE10513 del 18/06/2021 y 50N2021EE05375 del 17/03/2021
20. Oficio No. 1652 del 26/10/2020, Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá.
21. Oficio No. 1044 del 08/04/2019, Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá.
22. Auto No. 031 del 19/07/2021
23. Oficio 50N2021EE12820 del 22/07/2021, comunicación
24. Oficio 50N201EE12821 del 22/07/2021, comunica
25. Oficio 50N2021EE12822 del 22/07/2021, comunicación
26. Oficio comunicando con el número de radicado 50N2021EE12823 del 22/07/2021.
27. Oficio 50N2021EE12824 del 22/07/2021.
28. Oficio del 22/07/2021 radicado 50N2021EE12825.
29. Oficio No. 50N2021EE12826 y 50N2021EE12827 del 22/07/2021.
30. Oficio No. 50N2021EE12829.
31. Constancia no dirección de los señores Siervo Rodríguez Cárdenas y Dorian Arango de Campo.
32. Correo remitido el lunes 19 de julio de 2021 sobre la publicación del Auto en la página web de la entidad.
33. Oficio 50N2021EE19232 del 23/09/2021
34. Recibo de caja No. 35816549
35. Constancia pago de impuestos No. Liquidación 101853339
36. Copia proceso de pertenencia 2010-0129, ante Juzgado 24 civil del circuito
37. Oficio 50N2021EE19240 del 23/09/2021, Notaría 24 de Bogotá.
38. Oficio 50N2021EE19263 del 23/09/2021, Notaría 28 de Bogotá.
39. Oficio 50N2021EE19290 del 23/09/2021, Juzgado 4º. Civil Circuito de Bogotá.
40. Radicado 50N2021ER09070 del 30/09/2021 de la notaría 28 de Bogotá
41. Oficio 50N2021EE19261 del 23/09/2021, enviado al IDU.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofireglsbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

42. Oficio 50N2021EE19978 del 30/09/2021, Notaría 28 de Bogotá.
43. Respuesta al radicado 20215261612232. 50N2021ER09886 del 21/10/2021
44. Correo radicado 50N2021ER10653 del 17/11/2021, del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
45. Oficio 50N2021EE24134 del 17/11/2021, 50N2021EE26453 del 10/12/2021 al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
46. Correo radicado 50N2021ER10451 del 04/11/2021.
47. Radicado 50N2022ER02803 del 29/03/2022.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificadas las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616, se pudo establecer que:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20303613

En la anotación nueve (9) se encuentra que con turno de radicación de documento 2016-36537 de fecha 02-06-2016, ingresó la solicitud de registro del oficio 0376 del 26-05-2016 proveniente del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el cual comunica a esta Oficina el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303613; ello dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado por parte de Banco Cafetero Bancafe, hoy Banco DAVIVIENDA, contra Roque Rodríguez Miguez y Blanca María Cecilia Novoa Martínez. La anotación que se cancela es la siete (07).

A su vez, en la anotación ocho (8) se encuentra la sentencia sin número del 18/03/2015, por la cual se inscribe Declaración judicial de pertenencia a favor de José Fernando Delgadillo Cardozo, según sentencia sin número de fecha 18-03-2015 (04 de marzo de 2015), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.. Turno de radicación 2015-24863 del 15/04/2015.

En la anotación diez (10), inscrito el acto de cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca de la anotación uno (01), según escritura 1095 de fecha 09-06-2012 de la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C. Turno 2016-36541.

Igualmente en la anotación once (11) se cancela por voluntad de las partes la hipoteca inscrita en la anotación tres (03), según escritura 1087 de fecha 03-07-2012 de la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C. Turno 2016-36542.

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2022

01 SEP 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20303616

Con turno de radicación de documento 2016-36545 del 02-06-2016, ingreso a registro el oficio 0377 del 11-05-2016, del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el cual comunica a esta Oficina levantamiento de la medida de embargo inscrita en la anotación nueve (09), relacionado con el proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado por parte de BANCO DAVIVIENDA contra Roque Rodríguez Miguez y Blanca María Cecilia Novoa Martínez; medida que se observa inscrita en la anotación trece (13) del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Se observa en la anotación once (11), turno de documento 2015-11303, inscrito el acto de declaración judicial de pertenencia a favor de ALMA ROCIO MARTINEZ GOYENECHÉ, según sentencia sin número de fecha 19-09-2014 (02 de septiembre de 2014), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En la anotación catorce (14), se cancela por voluntad de las partes la hipoteca inscrita en la anotación uno (01). Escritura 1206 de fecha 25-07-2012 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C. Turno de documento 2016-36546.

Con turno de documento 2016-36548 ingresó a registro la Escritura 2017 de fecha 14-08-2012 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C., por la cual se cancela por voluntad de las partes de la hipoteca inscrita en la anotación tres (03). Anotación 15.

Anotación dieciséis (16) inscrito el acto de cancelación providencia administrativa, cancelación gravamen de valorización por beneficio local Acuerdo 523 de 2013 inscrita en la anotación doce (12), según oficio 60394421 de fecha 15-06-2016, proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20303614

Con turno de radicación de documento 2016-36549 del 02-06-2016, ingresó a registro del oficio 0397 del 15-05-2016 proveniente del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el cual se comunica la orden de levantamiento de la medida de embargo inscrita en la anotación cuatro (04) del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303614, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado por parte de BANCO DAVIVIENDA contra Roque Rodríguez Miguez Y Blanca María Cecilia Novoa Martínez. Este turno se observa inscrito en la anotación seis (06).

Se encuentra también que con turno de radicación de documento 2015-24862 del 15-04-2015, ingreso la solicitud de registro de la sentencia sin número, fechada 17 de febrero de 2015,

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2022 01 SEP 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cual dentro del proceso de pertenencia número 2012-0398, se adjudica por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303614. Anotación cinco (05).

En la anotación siete (07), está inscrita cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca constituida según escritura 1135 de fecha 03-08-2012 de la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C., anotación uno (01), turno de radicación 2016-36551.

La Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, preceptúa:

"ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

(...)

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publique un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

(...)

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

01 SEP 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas." (Subraya fuera del texto)

De las pruebas que obran en el expediente, se concluye:

Que el Juzgado cuarto 4º Civil del Circuito de Bogotá NO ordenó la cancelación de la medida de embargo inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación administrativa. Para soportar dicha afirmación el Despacho Judicial presentó denuncia Penal respecto de las anotaciones 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303613; Anotación 6 respecto del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303614 y anotación 13 del folio de matrícula 50N-20303616. Como lo expresa la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación radicado el 04 de octubre 2017.

De otra parte obra prueba en el expediente que las señoras Beatriz Belén y Olga Cristina Vargas Sanabria, presentaron ante la Fiscalía General de la nación denuncia penal, así:

PRIMERO.- Mediante la Escritura Pública No. 2565 del 05-08-1998 de la Notaría 34 del Círculo de esta ciudad, nosotras BEATRIZ BELEN VARGAS SANABRIA y OLGA CRISTINA VARGAS SANABRIA, adquirimos por compraventa el inmueble ubicado en la Carrera 40/50 No. 128B-29 Apartamento 202 al que le corresponde el Número de Matrícula Inmobiliaria 50N-20303614.

SEGUNDO.- Hemos mantenido la posesión del inmueble en forma quieta y pacífica hasta comienzos de este año cuando por recibo nos enteramos que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria figuraba otro nombre de persona distinta a nosotras. En vista de lo anterior solicitamos el Certificado de Tradición 50N-20303614 y cuál sería nuestra sorpresa al encontrar en la anotación 005 de fecha 15-04-2015 Radicación 2015-24862 con un documento: SENTENCIA S/N del 03-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con la ESPECIFICACIÓN: DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA y en las personas que intervienen en el acto DE: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ A: ACOSTA ROBLES JULIO CESAR.

TERCERO.-

Mediante oficios remitidos al Juzgado veinticuatro (24) civil del circuito de Bogotá, visibles en el acápite de pruebas, se ha solicitado en reiteradas oportunidades al mencionado Despacho Judicial que aporte la denuncia penal requerida por la Instrucción Administrativa No. 11 de

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN No. **000332** DE 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

2015, para determinar su aplicación respecto de las anotaciones que se encuentran en controversia mediante la presente actuación administrativa. No obstante, el Juzgado en mención por oficio No. 760 del 27 de febrero de 2018, informa a la Oficina de Investigaciones de la SIJIN en respuesta al oficio No. S-2018-00047/ SIJIN-GRULJ29, lo siguiente:

Señores

OFICINA DE INVESTIGADORES SIJÍN
FABIO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co
 Ciudad

REF: RESPUESTA A SU OFICIO Nro. **S - 2018 - 00047 / SIJIN - GRULJ 29.**

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ordenó oficiarle informándole que: i) el proceso identificado con el número de radicado Nro. 2012 - 00398 de esta sede judicial correspondió a un Ejecutivo con Título Hipotecario de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Carlos Orlando Parra Romero, no a una pertenencia; y ii) dentro de este juzgado no se ha tramitado ningún proceso en donde sean partes Julio César Acosta Robles, Beatriz Belén Vargas Sanabria u Olga Cristina Vargas Sanabria.

Con el presente se remite copia de la certificación elaborada por la escribiente de este Despacho y la impresión de la base de datos de Consulta de Procesos de la rama judicial (<http://procesos.ramajudicial.aov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx>)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA
 Secretaria
 Civil del Circuito de Bogotá

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
 Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
 Bogotá D.C. – Colombia
 offregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

Con Respecto al oficio No. 20165660394421 del 15/06/2016, por el cual se cancela la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20303616, inscrito en la anotación 16, el IDU informa:

Atendiendo su solicitud de la referencia, relacionada con la actuación administrativa AAA-0438-2017, le informo las actuaciones solicitadas y realizadas por esta Subdirección respecto de los folios de matrícula relacionados

CHIP	FOLIO DE MATRICULA	DIRECCION	OFICIO INSCRIPCIÓN	FECHA	OFICIO LEVANTAMIENTO	FECHA
AAA0154OJRJ	050N20303616	KR 50 128B 29 AP 302	20155662097211	2/12/2015	20165660394421	16/06/2016
AAA0154OJNX	050N20303613	KR 50 128B 29 AP 201	NO SE INSCRIBIO		N/A	
AAA0154OJOM	050N20303614	KR 50 128B 29 AP 202	NO SE INSCRIBIO		N/A	

Conforme con lo manifestado, se anexan los documentos correspondientes, en los cuales se encuentra relacionado el predio que si fue objeto de inscripción con oficio 20155662097211 del 2 de diciembre de 2015 (hoja 2 resaltado) y posterior levantamiento con oficio 20165660394421 del 16 de junio de 2016, (número 27)

Se anexan los oficios mencionados, los cuales fueron emitidos y despachados por esta entidad.

Cordialmente,

Nelly Patricia Ramos H

Nelly Patricia Ramos Hernandez
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generado en 16-12-2021 09:37 PM

Anexos: Lo enunciado

Aporta también copia del oficio sin atender la solicitud de anexar copia de la denuncia penal solicitada, por lo que no existe dicha prueba en el expediente. En cuyo caso no será objeto de decisión dicha anotación y se mantendrá incólume como figura inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en mención.

Atendiendo lo dispuesto en el auto de inicio, se remitió oficio No. 50N2021EE19263 del 23/09/2021, a la Notaría 28 de Bogotá, con el fin de validar la autenticidad de la Escritura No. 1206 del 25/07/2012, turno de radicación 2016-36546, por la cual se cancela la hipoteca que figura en la anotación uno (1) del referido folio de matrícula. Consta en la anotación 14.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN No. **000332** DE 2022 **01 SEP 2022**

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

Igualmente la anotación del turno de documento 2016-36548, Escritura 2017 de fecha 14-08-2012 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C., por la cual se cancela por voluntad de las partes de la hipoteca inscrita en la anotación tres (03). Anotación 15.

También la Anotación dieciséis (16) donde se encuentra inscrito el acto de cancelación providencia administrativa, cancelación gravamen de valorización por beneficio local Acuerdo 523 de 2013 inscrita en la anotación doce (12), según oficio 60394421 de fecha 15-06-2016, proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

La referida Notaría pese al requerimiento, tampoco aportó copia de la denuncia penal requerida, no obstante informa:



NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Se inscribió con el número 0003332 de 2022 el 01 de septiembre de 2022.
 Registración de Instrumentos, gestión y atención a los
 trámites de la prestación de servicios públicos notariales
 Oficiante



Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C. inscrita en el grupo de 1940 con el N.º 1000 de 1940. Punto de contacto: (57) 311 503333 del 26 de mayo de 1989.
 Se inscribió con el número 0003332 de 2022 el 01 de septiembre de 2022.

Bogotá D.C. veintinueve (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) 6082742AB32-01320 PQRS

Dra. Amalia Tirado Vargas
 Coordinadora del grupo de gestión jurídico registral
 oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
 Requerimiento 50N2021EE19263,
 Asunto. -: solicitud certificaciones de copias denuncia penal,
 Expediente. -: AA-0438-2017, F.M.I 50N-20303613, 50N-20303614 y 50N-20303616

Jorge Alberto Ramirez Sánchez
 grupo de gestión jurídica y especializada
 ORIP – zona norte
 Email: jorge.ramirez@supernotariado.gov.co

Documento remitido y que pretende fungir como fidedigno es decir ~~Escritura pública mil~~
~~doscientos seis (1206) del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012)~~, no fue ni
 recepcionada, ni extendida, ni otorgada ni autorizada, en la Notaría 28 del círculo Notarial
 de Bogotá D.C. por el Notario de la época; y sobre el cual no se ha expedido copia alguna;
 es de advertir que adicionalmente la tacha se genera sobre el certificado Núm. 28 del dos
 (2) de agosto de dos mil doce (2012)

Documento remitido y que pretende fungir como fidedigno es decir ~~Escritura pública dos~~
~~mil cero diecisiete (2017) del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012)~~, no fue ni
 recepcionada, ni extendida, ni otorgada ni autorizada, en la Notaría 28 del círculo Notarial
 de Bogotá D.C. por el Notario de la época; y sobre el cual no se ha expedido copia alguna
 es de advertir que adicionalmente la tacha se genera sobre el certificado Núm. 91 del
 diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012)

La ciudad

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
 Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
 Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboración de fechos, generación eficientes sociales
través de la prestación de servicios públicos notariales
eficientes

Elaborada por: Frente a cualquier consulta y/o duda por favor contactar al despacho
Notaria 28 de Bogotá D.C. creada el 1 de mayo de 1980 por D. N. 1028 de 1980 Decreto Ordinal 03311 N.º 85320 del 26 de mayo de 1980
En cumplimiento de la Ley 10 de 1990

Documento remitido y que pretende fungir como fidedigno es decir ~~Escritura pública dos mil cero diecisiete (2017) del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012)~~, no fue ni recepcionada, ni extendida, ni otorgada ni autorizada, en la Notaria 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C. por el Notario de la época; y sobre el cual no se ha expedido copia alguna; es de advertir que adicionalmente la tacha se genera sobre el ~~certificado Núm. 91 del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012)~~

Finalmente y no obstante haberse enviado oficio No. 50N2021EE19240 del 23/09/2021, a la Notaría Catorce de Bogotá solicitando copia de la denuncia penal, respecto de los documentos inscritos y que aparentemente fueron otorgados en dicha Notaría, no se acreditó positivamente lo requerido.

Con el material probatorio recaudado, esta Oficina procederá a adoptar una decisión sobre aquellas anotaciones que obran en los folios de matrícula inmobiliaria y respecto de las cuales la autoridad correspondiente y el interesado presentaron la denuncia penal con el lleno de los requisitos de la Instrucción Administrativa No. 11 de 2015. Acerca de las anotaciones donde no existe denuncia esta Oficina se abstiene de pronunciarse y corresponderá al juez penal la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL la anotación nueve (9), del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303613** en la cual se encuentra inscrito en el oficio 0376 del 26-05-2016 proveniente del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el que se comunica a esta Oficina el levantamiento de la medida de embargo que esta publicitado en la anotación siete (07) del mencionado folio de matrícula inmobiliaria. La medida cautelar fue proferida dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

por parte de Banco Cafetero Bancafe, hoy Banco DAVIVIENDA, contra Roque Rodríguez Míguez y Blanca María Cecilia Novoa Martínez. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR en el cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303613**, en el sentido de indicar que la anotación nueve (9) no cancela la siete (7). Efectúense la salvedades de ley.

ARTICULO TERCERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL la anotación trece (13), del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303616** donde se encuentra inscrito el oficio 0377 del 11-05-2016, proveniente del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el que se comunica a esta Oficina el levantamiento de la medida de embargo que esta publicitado en la anotación nueve (09) del mencionado folio de matrícula inmobiliaria. La medida cautelar fue proferida dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado por parte de Banco Cafetero Bancafe, hoy Banco DAVIVIENDA, contra Roque Rodríguez Míguez y Blanca María Cecilia Novoa Martínez. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR en el cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303613**, en el sentido de indicar que la anotación nueve (9) no cancela la siete (7). Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL la anotación No. Seis (6) del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303614**, como quiera que con turno de radicación de documento 2016-36549 del 02-06-2016, ingresó a registro del oficio 0397 del 15-05-2016 proveniente del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el cual se comunica la orden de levantamiento de la medida de embargo inscrita en la anotación cuatro (04) del dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real iniciado por parte de BANCO DAVIVIENDA contra Roque Rodríguez Míguez y Blanca María Cecilia Novoa Martínez. Efectuar las salvedades de ley.

ARTICULO SEXTO. CORREGIR en el cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303614**, en el sentido de indicar que la anotación seis (6) no cancela la cuatro (4). Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL la anotación cinco (05) del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20303614** donde se encuentra que con turno de radicación de documento 2015-24862 del 15-04-2015, ingreso la solicitud de registro de la sentencia sin número, fechada 17 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Veinticuatro

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

(24) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de pertenencia número 2012-0398, por la cual se adjudica por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble mencionado. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a las siguientes personas, en las direcciones de correspondencia que obran en el acápite de comunicaciones de este acto administrativo, así:

1. A los señores Gabriel José Correal Zambrano y Luis Carlos Correal
2. Al señor José Fernando Delgadillo Cardozo,
3. A los señores Miguez Roque Rodríguez y Blanca María Cecilia Novoa.
4. Al señor Julio Cesar Acosta Robles.
5. A la señora Alma Rocío Martínez Goyeneche.
6. A la señora Beatriz Belen Vargas Sanabria
7. A la señora Olga Cristina Vargas Sanabria.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial (Artículo 73 ibídem).

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a las siguientes personas jurídicas:

1. Al Banco DAVIVIENDA S.A.
2. Al Instituto de Desarrollo Urbano IDU,
3. Al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá,

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2022

01 SEP 2022

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 438 DE 2017.

4. A la Fiscalía General de la Nación
5. Al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en de Bogotá, a 01 SEP 2022


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal



JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral.

Proyectó: ATV- Profesional Especializado

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Petición Suelta**
Rads. Nos.: 110013103024**20100012900**
110013103024**20120039800**
110013103024**20120040100**

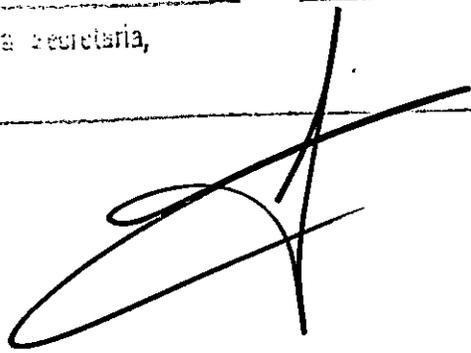
Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en el documento que precede (fls. 74 – 83 cdno. 2), agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No. 106	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

- 5 JUN 2022

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302419760237000
Demandante: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Demandados: Jesús Guillermo González Rivera y Ana Elvia Murillo

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud elevada por el ejecutado Jesús Guillermo González Rivera, tendiente a se decrete el desistimiento de la demanda y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que afecta el predio con folio No. 50S-219314¹.

II. ANTECEDENTES

1. Agotados los trámites pertinentes, este estrado judicial profirió auto ordenado seguir adelante con la ejecución el 25 de abril de 1977².
2. Mediante auto del 23 de septiembre de 1977 la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial resolvió el grado jurisdiccional de consulta sobre la citada decisión, confirmando la misma en su integridad³.
3. Las últimas actuaciones surtidas en el proceso datan del 19 de mayo de 1978 y 11 de marzo de 1980⁴, en las cuales el Despacho resolvió sobre la solicitud de copias elevada por la demandada.
4. Luego de realizar las búsquedas pertinentes, el 28 de marzo de la presente anualidad el Archivo Central informó que el expediente fue desarchivado y queda a disposición del Juzgado para ser retirado⁵.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura procesal del desistimiento tácito, prescribe que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

¹ Fls. 104 y 105 del cuaderno uno – búsqueda expediente.
² Fls. 5 a 7 del cuaderno dos.
³ Fls. 3 a 5 del cuaderno tres.
⁴ Fls. 31 y 32 del cuaderno principal.
⁵ Fl. 98 del cuaderno uno – búsqueda expediente.

No obstante, se establece que cuando en el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años.

2. Descendiendo al caso concreto se tiene que (i) el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y la decisión del grado jurisdiccional de consulta se encuentran ejecutoriadas desde el mes de octubre de 1977 y (ii) la última actuación registrada en el proceso data del mes de marzo de 1980, donde se ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal de Usme para que practique la diligencia de secuestra.

Así las cosas, los supuestos facticos señalados en el artículo 317 *ejusdem* se cumplen a cabalidad en el asunto que nos convoca, ya que han pasado más de dos años desde que se efectuó la última actuación dentro del plenario [1980]. Es de advertir en todo caso, que desde la promulgación de la Ley 1564 de 2012 o desde la entrada en vigencia total del Código Procesal [2016] también han transcurrido los dos años a los que se refiere la norma en comento.

3. En conclusión, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previo a verificar la inexistencia de embargo de remanentes.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por Secretaría ofíciase como corresponda, una vez se verifique la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo: En caso de que existan embargo de remanentes ordenada por otra autoridad judicial, requiérase a la misma a través de correo electrónico, para que en el término de tres (3) días informe si aún se encuentra vigente la cautela.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2º de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

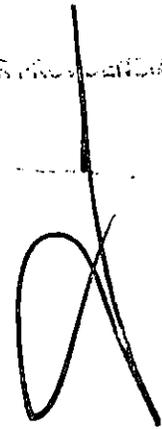
NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

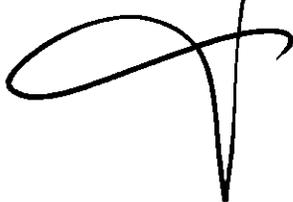
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
 Notificación por Estado
 La providencia anterior se notifica por anotación en el
 ESTADO Nro. _____
 Fijado hoy _____
 a la hora de las 8:00 A.M.
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
 Secretaria

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
 Señor Juez, Hoy 5 JUL 2022
 CON EL ANTERIOR CONCORDANDO
 CON EL ANTERIOR CONCORDANDO
 VENCIDO EN VALIENDO EL
 EN TIEMPO EL ANTERIOR
 EN TIEMPO EL ANTERIOR
 COPIA PARA TRASLADAR
 CON EL ANTERIOR
 UNA VEZ CUMPLIDO LO OPORTUNO
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
 HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

*a por la
proceso*



JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DS
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
 PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022
 No. 102
 La Secretaria,



108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No. 11001310302419760237000
Demanante: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO
Demandados: JESÚS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA Y ANA ELVIA MURILLO.

Teniendo en cuenta que la providencia de 19 de mayo de 2022 no fue suscrita por la titular del despacho (fls. 106 y 107 .1), se rubrica en esta oportunidad y se ordena que por secretaría se notifique en el próximo estado virtual. para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY- 6 OCT 2022	
No.	101
La Secretaría,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
No. Radicado: 1100131032420170066700

No se tiene en cuenta el acuerdo de transacción aportado por el señor José Fernando Prieto (fls. 192 - 202), como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, según lo dispuesto en auto de 14 de febrero de 2020 (fl. 183). Por tanto, cualquier pronunciamiento frente a las obligaciones aquí ejecutadas resulta improcedente, máxime cuando los títulos base de la acción fueron desglosados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022

No. 192

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
No. Radicado: 1100131032420120053300

Previo a tenerse en cuenta la sustitución del poder que presenta el abogado Gabriel Martínez Pinto en su calidad de apoderado de la demandante, en favor de la profesional Dalis María Cañarete Camacho (fl. 168), alléguese el mandato de sustitución desde los canales digitales informados por el abogado demandante para los fines del proceso (arts. 3 y 5 Ley 2213 de 2022).

En todo caso, estese el extremo demandante a lo previsto en autos de 17 de mayo de 2017 (fl. 163) y 4 de marzo de 2021 (fl. 166), en donde se advirtió que el proceso está terminado sin que se hubiere adelantado su ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

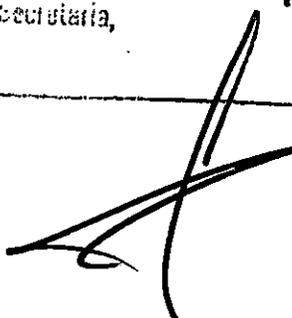
JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022

No. 109

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demanante: PROTELA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE MURCIA RODRÍGUEZ.

A efectos de materializar la orden de desembargo dispuesta dentro de la presente solicitud en auto de 16 de julio de 2021³, el despacho dispone según lo siguiente:

En la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad⁴, se indicó que el oficio No. 1511 del 26 de julio de 2021 por medio del cual se comunicó la orden de desembargo, no se registraba por cuanto "no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende".

Por lo anterior, la secretaría del despacho remitió nuevamente el oficio aludido a la dirección electrónica documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co⁵ con copia a la parte interesada (fls. 112 – 115). Dicha oficina respondió que la información recibida sería objeto de validación, y que en dicho buzón de correo solo se tramitan los documentos que los despachos judiciales remiten con firma digital; de tal manera que cualquier otro documento se tendrá por no recibido.

Esto, de acuerdo a la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde además se dispone que *"Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos"*⁶.

Así las cosas, para efectos de lograr la efectividad de la medida de desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 50369, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Por secretaría entréguese en físico a la parte interesada, el oficio No. 1511 del 26 de julio de 2021, por medio del cual se comunica la medida de desembargo a la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, D.C. Para el efecto, podrá acudir a la sede del despacho dentro del horario judicial.

SEGUNDO: En todo caso, se ordena también la remisión del oficio señalado, mediante los canales digitales habilitados por dicha entidad. Adviértase, que el

³ Folio 81.
⁴ Folios 106 - 111
⁵ Folios 112 – 115.
⁶ Literal A Instrucción Administrativa No. 05 Superintendencia de Notariado y Registro.

artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 permite la comunicación entre jueces y autoridades, a través el medio técnico disponible; razón por la cual, los documentos que provienen del correo electrónico oficial del despacho se presumen auténticos y no podrán desconocerse, más allá de que cuenten o no con firma digital del secretario.

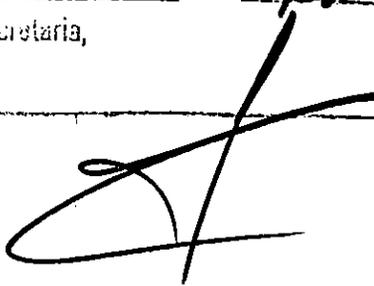
TECERO: Comuníquese lo aquí decidido al interesado a través de su correo electrónico.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BARRANCO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY = 6 OCT 2022
No. 108
La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: FILADELFO CHAPARRO MOYANO y LUÍS ERNESTO CELIS GARCIA.

Atendiendo a lo solicitado por la señora Ana Fidelina Marin Sosa, en su calidad de interesada en el proceso de la referencia, y de cara al informe secretarial que precede (fls. 7 – 8), comuníquesele a la citada en su dirección de correo electrónico nixonh28@hotmail.com, los datos de ubicación del expediente así como la caja en la que se encuentra archivado, a fin de que proceda a su desarchivo ante la Oficina de Archivo Central, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello.

CÚMPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

315

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Usuario: KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Datos del Título

Número Título: 400100000911759

Número Proceso: SIN INFORMACIÓN

Fecha Elaboración: 14/10/2004

Fecha Pago: 25/10/2004

Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN

Cuenta Judicial: 110012031024

Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)

Valor: \$ 6.000.000,00

Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO

Oficina Pagadora: 10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA

Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN

Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN

Nombre Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN

Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN

Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN

Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN

Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Demandante: 1

Nombres Demandante: DE AHORRO

Apellidos Demandante: FONDO NACIONAL

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Demandado: 19267428

Nombres Demandado: FERNEY

Apellidos Demandado: SALDARRIAGA PARRA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Beneficiario: 17113298

Nombres Beneficiario: DIAZ

Apellidos Beneficiario: JOSE F

No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Consignante: 17113298

Nombres Consignante: JOSE FRANCISCO

Apellidos Consignante: DIAZ SANDOVAL

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO**Usuario:** KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**Datos del Título**

Número Título: 40010000911774
Número Proceso: SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración: 14/10/2004
Fecha Pago: 29/10/2004
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012031024
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 6.500.000,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: AHORRO
Apellidos Demandante: FONDO NACIONAL DEL

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19267428
Nombres Demandado: FERNEY
Apellidos Demandado: SALDARRIAGA PARRA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 17156030
Nombres Beneficiario: GONZALO
Apellidos Beneficiario: GONZALEZ CADENA
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 17156030
Nombres Consignante: GONZALO
Apellidos Consignante: GONZALEZ CADENA

317

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19267428 Nombre FERNEY SILDARRIAGA PARRA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100000911759	1	DE AHORRO FONDO NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2004	25/10/2004	\$ 6.000.000,00
400100000911774	1	AHORRO FONDO NACIONAL DEL	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2004	29/10/2004	\$ 6.500.000,00

Total Valor \$ 12.500.000,00

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Despacho del Señor Juez, Hoy 29 JUL 2022

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMPROMISO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR INTERLUDIO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESTERILIDAD
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESPERANZA
CON EL ANTERIOR ESCRITURA PÚBLICA
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIÉNDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SE DEJA CONSTANCIA
QUE NO HAY MÁS
TÍTULOS JUDICIALES,
LOS QUE HABÍAN
SE PAGARON EN EL
AÑO 2004.
SEÑOR JOSE FRANCISCO
DIAZ SANDOVAL. Y FL. 3154 316.
GONZALO CABENA

(Handwritten signature)

Re: 11001310302419932159701 Autorización

notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com>

Mié 14/09/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Autorización 11001310302419932159701.pdf;

Cordial saludo.

Me permito allegar autorización.

 Quedo atento a sus comentarios.

El mié, 27 jul 2022 a las 8:00, Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, se **acusa recibido** de su correo electrónico.**Aprenda como acceder al microsítio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace** <https://acortar.link/08dQJ> 

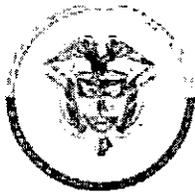
Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia

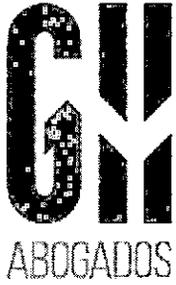
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura****República de Colombia**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com>**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 1:24 p. m.**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 11001310302419932159701 Autorización

Cordial saludo,

Quedamos atentos a sus comentarios.



▼ OCTAVIO GIRALDO HERRERA
Director

Cra. 48 No.20 - 114 · Oficina 730
PBX: 57+4 605 20 10
Torre C2 · Centro Empresarial Ciudad del Río
Medellín - Colombia

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.249.792-1



Señor

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REF. Ejecutivo con título hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs. FERNEY SALDARRIAGA PARRA CC 19267428

RADICADO: 11001310302419932159701.

OCTAVIO GIRALDO HERRERA, mayor e identificado con la C.C. No, 71.788.814, abogado en ejercicio, portador con la T.P. No. 124.360 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante, me permito autorizar a HANSEL WILFRED CIFUENTES FONSECA, identificado con C.C. No. 1.037.515.509, para que realice la siguiente gestión:

1. Informe de títulos
2. En caso de que estos se encuentren aún a disposición en el proceso, solicitar su retiro.
3. En caso de que estos hayan sido entregados previamente solicitar copia de la constancia de entrega de títulos con indicación de quien los recibió.

Asimismo, me permito aclarar al despacho que la gestión realizada por este apoderado es en virtud del Contrato No. 169 de 2021 con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, tal como se describe en el poder general que se allega con este escrito.

Atentamente,


OCTAVIO GIRALDO HERRERA
C.C.No.7. 1.788.814
T.P. 124.360 C.S.J

CARRERA 48 No. 20-114 Of. 729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA
www.giraldoherreraabogados.com

32
320

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro. 11001310302419932159700

El informe de depósitos judiciales que precede (fl. 317), póngase en conocimiento del abogado Octavio Giraldo Herrera en las direcciones de correo electrónico octavio.giraldo@giraldoherrera.com y camila.barrera@giraldoherrera.com, informadas en el escrito que milita a folio 304 de este cuaderno.

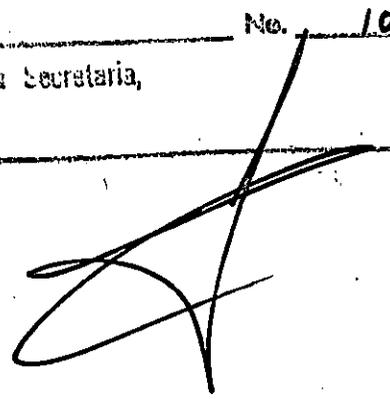
De otra parte, téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, la autorización otorgada por el abogado aludido, a la estudiante de derecho Danna Milena Triana Álvarez (fl. 313). Previo a tener en cuenta la autorización extendida a Hansel Wilfred Cifuentes Fonseca (fl. 319) acredítese su calidad de abogado o estudiante de derecho, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION NOTARIAL.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	107
La Secretaria,	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **5 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

Proceso Sin Referencia
Demandante: Ana María Elvia Forero De Pedraza
Demandado: Carlos Arturo Pedraza Obando

Procede el despacho a resolver lo correspondiente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 301640 de esta ciudad, según la petición que para el efecto presentó la señora María Ana Elvia Forero de Pedraza, a través de correo electrónico dirigido a este Juzgado.

En tal sentido, el artículo 597 del C.G. del P. consagra en su numeral 10°, la posibilidad de ordenar el levantamiento del embargo *"[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

A renglón seguido, la referida norma dispone que para dicho caso no es necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Pues bien, de cara al caso de análisis se observa que el inmueble ubicado en la Kr. 29 No. 71C – 44 (dirección catastral) y/o Carrera 33 No. 71A – 50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 301640 y código catastral AAA0085JREP, se encuentra embargado por parte de Ana María Elvia Forero de Pedraza a Carlos Pedraza Obando, según consta en la inscripción registrada el 16 de junio de 1975 en la anotación No. 004 del mentado folio.

Desde la fecha de inscripción de la medida de embargo registrada por cuenta de este Juzgado, según se evidencia en el documento aludido, hasta el momento de la presente decisión, han transcurrido más de 47 años.

En el informe secretarial que milita a folio 5 de la presente solicitud se indica que al consultar el sistema de registro Siglo XXI, así como las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado, *"no aparece proceso de ANA MARIA ELVIA FORERO contra CARLOS PEDRAZA OBANDO"*. Así mismo, la Oficina de Archivo Central Montevideo 02 en la respuesta otorgada al Juzgado frente al requerimiento realizado (fls. 14 – 16), señaló que *"se pudo evidenciar que para el proceso de ANA MARÍA ELVIA*

129
FORERO contra CARLOS PEDRAZA OBANDO del Juzgado 24 Civil del Circuito no aparece registro alguno”.

En tal orden, se ordenó fijar aviso en la página web de este Juzgado a fin de informar a las partes intervinientes así como a los demás interesados que i) han pasado más de 5 años luego de la inscripción de la medida de embargo sobre el predio ubicado en la carrera 29 No. 71 C – 44 de Bogotá, e identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 301640, ii) Ana Elvia Forero de Pedraza solicitó el levantamiento de la medida cautelar reseñada; y iii) los interesados podrán ejercer sus derechos dentro del término de fijación del aviso (fl. 17).

Dicha orden fue acatada por secretaría mediante aviso que fuera publicado en el micrositio web de este Juzgado el 18 de noviembre de 2021, según consta en el siguiente Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/76>, sin que a la fecha, y superado con creces el término de los 20 días que poseen los interesados para realizar las manifestaciones correspondientes, se hubiere presentado petición alguna o ejercido cualquier tipo de derecho.

Por lo anterior, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., procede el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble referido, razón por la cual el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la Kr. 29 No. 71C – 44 (dirección catastral) y/o Carrera 33 No. 71A – 50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 301640 y código catastral AAA0085JREP, registrada el 16 de junio de 1975 en la anotación No. 004 del mentado folio, según oficio número 412 del 10 de junio de 1975 emitido por este despacho.

SEGUNDO: Para el efecto, líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole lo aquí decidido.

TERCERO: Infórmese lo aquí decidido a la peticionaria, en su dirección de correo electrónico yesgarbel@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
No. 1/02
La secretaria,

C.C.R.

EXPEDIENTE AA-231-2016/ND-041-2017 M.I. 40002940 / PROCESO ABREVIADO NO. 110013103024300300080

Edith Andrea Herrera Guevara <edith.herrera@supernotariado.gov.co>

Lun 13/06/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022

Señores:

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: EXPEDIENTE AA-231-2016/ND-041-2017 M.I. 40002940

PROCESO ABREVIADO NO. 110013103024300300080

DE: HERBER OSWALDO GAMBOA SANCHEZ CONTRA: EDGAR HUMBERTO VARGAS OJEDA

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido de la RESOLUCION No 149 de fecha 09 de mayo de 2017, "Por el cual se decide actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40002940", debidamente ejecutoriada.

Cordialmente,

Edith Andrea Herrera Guevara

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro Zona Sur

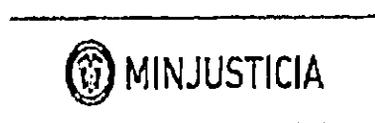
Tel: 3282821 Ext:3024

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

PÁGINA 1 DE 8 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
231 DE 2016.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

00000149

RESOLUCION N° DEL



Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40002940 Expediente No. A.A. 231 de 2016.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

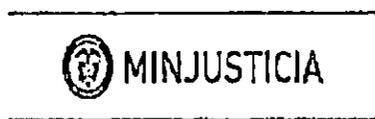
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 09 de agosto de 2016 con radicación N° C2016-12496, la señora SUSANA LOPEZ LOPEZ manifiesta la situación aparentemente irregular del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40002940 con ocasión de la anotación No. 17, por cuanto la sentencia que allí se inscribe fija una fecha que no concuerda con el documento inscrito ni al juzgado que la profiere, sin embargo al revisar dicha anotación se observa inconsistencia entre el acto inscrito (DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008) y a lo consignado en el instrumento sometido al registro.

Por lo anterior y mediante Auto del 26 de octubre de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40002940, citándose a los señores HERBERT OSWALDO GAMBOA SANCHEZ, SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO, y de igual manera al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario oficial en su edición No. 50.054 del 11 de noviembre de 2016 (folio 19), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, y recibidas por los citados (folios 11, 13, 15 y 17); remitiéndose a esta oficina los señores SUSANA LOPEZ y OSCAR DEL VALLE CLAVIJO mediante escritos del 07 de septiembre de 2016 (radicado 50S2016ER21367 a folio 6), del 24 de enero de 2017 (radicado 50S2017ER01712 a folio 28), del 27 de enero de 2017 (radicado 50S2017ER02115 a folio 37) y del 28 de febrero de 2017 (radicado 50S2017ER04956 a folio 42), en donde presentan argumentos y documentación que soporta su pretensión de que la anotación N° 17 del folio en comento no sea excluida más si corregida, además del oficio N° 4312 del 28 de noviembre de 2016 proferido por el juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad en donde indica la procedencia de la pieza procesal inscrita en la anotación objeto de esta actuación.

Al no hacerse parte ningún otro interesado y teniendo que se efectuaron las debidas comunicaciones y publicaciones en el diario oficial como medio más eficaz de



comunicación a los interesados según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a dar trámite decisorio a la presente actuación.

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Escrito del 09 de agosto de 2016 radicado N° C2016-12496 (folio 04).
- Copia turno de documento 2016-47429 del 15 de julio de 2016 contentivo de documento descrito como auto (sentencia según la anotación) del 23 de enero de 2007 de la Juzgado 24 Civil del Circuito (folio 45).
- Escrito del 07 de septiembre de 2016 radicado N° 50S2016ER21367 (folio 06).
- Escrito del 24 de enero de 2017 y anexos, radicado N° 50S2017ER01712 (folio 28).
- Escrito del 27 de enero de 2017 y anexos, radicado N° 50S2017ER02115 (folio 37).
- Escrito del 28 de febrero de 2017 y anexos, radicado N° 50S2017ER004956 (folio 42).
- Oficio N° 4312 del 28 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, radicado N° 50S2016ER30807 (folio 25).
- Impresión simple folio 50S-40002940.

Adicional a lo anterior se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40002940.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

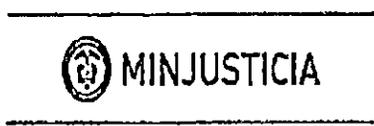
Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la Ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Según lo revisado en nuestros archivos, el folio 50S-40002940 que identifica al inmueble ubicado en CL 53 SUR 79C 21 IN 7 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL) y descrito como: "APARTAMENTO 101 INTERIOR 7 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE PROPIEDAD HORIZONTAL CON UN AREA PRIVADA DE 56.34 M2. UNA ALTURA LIBRE DE 2.20 MS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.657%", posee a la fecha diecisiete (17) anotaciones. Verificando la anotación N° 17 se observa que se asienta un documento que en su momento de calificación se identificó como "sentencia 00 del 25 de enero de 2016" proferida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá dentro del proceso N° 2003-0080, en el que según señala el documento, en diligencia de entrega de inmueble se dispuso:

"1.- reconocer a SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO como poseedores materiales del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-



40002940, al tiempo en que se practicó la diligencia de entrega, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2-. Condenar en las costas y perjuicios a la parte demandante, causados con la práctica de la medida cautelar. Tásense las primeras y liquidense posteriormente por la Secretaría. En cuanto a los segundos se deberá ceñir a los parámetros establecidos en el art. 307 del C. de P. Civil."

Siendo necesario la revisión del documento para analizar el caso presentado encontramos que el instrumento sometido a registro no trata propiamente de una sentencia como se asevera en la anotación revisada (N° 17).

Al efectuar la lectura del documento inscrito se señala en su encabezado que se trata de una "entrega de inmueble" y señala proceso N° 2003-00080; situación que refiere en su primer párrafo en donde cita:

"Resuelve a continuación el despacho lo pertinente a la oposición presentada por SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO a la diligencia de entrega de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40002940 (...) esto en razón a que se halla cumplido el trámite previsto en el numeral 2° parágrafo 3° del art. 338 del C. de P. Civil, (...)"

Lo primero que se estima necesario para el caso es establecer de qué tipo de proceso estamos hablando; por lo que nos remitimos a lo señalando el Juzgado en su referencia del oficio N° 4312 del 28 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá cita que trata de un proceso abreviado (N° 11001310302420030008001 cuya subclase es ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE) en donde el señor HERBER OSWALDO GAMBOA SANCHEZ acciona en contra del señor EDGAR HUMBERTO VARGAS OJEDA y según lo informa el motor de búsqueda de procesos de la página web de la rama judicial, el proceso tiene como soporte el título contenido en la escritura pública 4324 del 08 de septiembre de 1997 de la Notaria 31 de Bogotá, documento que se observa inscrito en las anotaciones N° 09, 10 y 11 del folio de matrícula N° 50S-40002940 en donde figuran inscritos en su respectivo orden los actos de compraventa en favor del demandante, hipoteca en favor del Fondo Nacional del Ahorro y afectación a vivienda familiar.

Lo anterior se confirma con lo observado en declaración tomada en auto del 17 de septiembre de 2013 literal g) (folio 30 obrante en el expediente y aportado por los interesados)

Siendo este el procedimiento judicial idóneo y concebido por el legislador para que ordene o no por parte del juez la entrega del inmueble adquirido mediante compraventa según lo consignado en el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil vigente al momento de que se surtió el proceso; y, habiéndose decidido en ese sentido, señala el citado artículo en su inciso quinto que:

"Cuando la sentencia ordene la entrega, se aplicará lo dispuesto en los artículos 337 a 339."



Este inciso se refiere al procedimiento o trámite legal (diligencia) de entrega decretada mediante sentencia y a las posibilidades que presenta la norma respecto al demandado y de quien pueda a hacer oposición a ejercicio de la entrega que no es otra cosa que la ejecución de la orden judicial (en este caso oposición ejercida por la señora SUSANA LOPEZ LOPEZ y el señor OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO).

Con lo anterior se puntualizan dos cosas; la primera es que el proceso que conoció en su momento el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá versó sobre la entrega del inmueble y solamente en eso se basa la decisión en sentencia del Juez decidiendo por ello que era necesario efectuar la entrega del mismo y por ello ordenando que mediante la diligencia de entrega del mismo se dé cumplimiento a lo decidido.

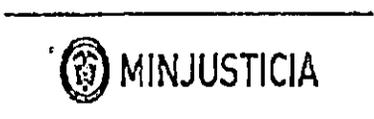
La segunda cuestión es que dentro de la Litis no se discutían derechos reales o personales (la posesión del bien) alegados por los terceros incidentales (SUSANA LOPEZ y OSCAR CLAVIJO) pues el proceso busca el cumplimiento del modo que se debe entender integrado a la inscripción del título (escritura pública 4324 del 08 de septiembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá) como requisito sine qua non para que se admitiera la demanda, y por tal motivo la decisión de fondo calendarada el 15 de diciembre de 2003 y que como señaló el Juez en su momento "decreto la entrega del apartamento anteriormente descrito".

Adicionalmente, se debe hacer claridad en algunos parámetros básicos y de vital importancia en el Derecho Procesal Colombiano frente a los diferentes pronunciamientos de un Juez o fallador dentro de un proceso judicial conforme lo señalo en su momento el artículo 302 del Código de procedimiento Civil (hoy vigente en el artículo 278 del Código General del Proceso) y que son pertinentes en el estudio de este caso:

- Como primer ítem tenemos las sentencias, que son las providencias llamadas a decidir las pretensiones o excepciones (de fondo) respecto a una demanda y también las que se profieren en virtud de los recursos de casación y revisión,*
- Son autos los demás pronunciamientos. (entre los que para el caso en concreto trata las decisiones frente a incidentes, excepciones previas, diligencias y demás situaciones procesales que versen únicamente sobre lo ya mencionado, el trámite del proceso).*

De lo anterior y a manera de conclusión extraemos que la decisión de fondo del Juez frente a este proceso de entrega del bien (2003-0080 Juzgado 24 civil del Circuito) no es la inscrita en anotación N° 17 del folio de matrícula 50S-40002940; pues identificada la pieza procesal conforme lo señala el mismo Documento que resuelve la oposición presentada por los proponentes de tal incidente, la sentencia fue proferida en fecha diferente y decidió un asunto diferente al tratado en el documento que se inscribe, lo anterior de conformidad con la naturaleza del proceso mismo.

Frente a esta situación traen al expediente los interesados SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO el argumento de su reconocimiento mediante providencias del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá "como señores y dueños" (según señala en petición del 07 de septiembre de 2016, folio 6) , para lo cual citan además la



decisión que se profiere mediante providencia del 17 de septiembre de 2013 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá dentro de proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010-0740 del Fondo Nacional del Ahorro en contra de HERBER OSWALDO GAMBOA SANCHEZ (folio 29) en donde se señala que se resuelve INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE (petición del 24 de enero de 2017, folio 28).

En dicho documento (Juzgado 44) se declara fundado el incidente el levantamiento de secuestro que formulan los señores interesados remembrando entre otros el hecho de que ellos habían sido reconocidos como poseedores en providencia del 23 de enero de 2007 en oposición a otra diligencia en proceso que cursara en Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

Sin embargo ya atendiendo a las consideraciones tanto de la diligencia de entrega de inmueble del Juzgado 24 Civil del Circuito plasmada en auto del 23 de enero de 2007 como en el auto del 17 de septiembre de 2013 del Juzgado 44 Civil Municipal que se allega por los interesados, no se está efectuando ninguna declaración en el sentido de que los interesados sean "señores y dueños" más si hay un reconocimiento expreso de la posesión (derecho personal) que los mismos ejercen en relación al bien, sin que esta decisión haya surtido tramite mediante proceso declarativo de prescripción adquisitiva que es el proceso que resuelve la condición de señor y dueño (derecho real) que los interesados aducen.

Los señores SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO solicitan que tal inscripción de la providencia del 23 de enero de 2007 sea corregido por tratarse de la declaratoria de posesión en su favor, por "sentencia judicial" del 25 de enero de 2007" (folio 28 y 37) señalando además que se trata de "dos sentencias judiciales claras, ejecutoriadas y taxativas" refiriéndose al auto 23 de enero de 2007 en oposición a la diligencia de entrega de inmueble en proceso que cursara en Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá conforme lo señalado en su oficio 4312 del 28 de noviembre de 2016 y a su anexo sobre el que también se apoyan siendo un Auto (no sentencia) del 17 de septiembre de 2013 proferida en incidente de levantamiento de secuestro sobre bien inmueble que tuvo curso dentro del proceso N° 201-0740.

Queda claro que la pretensión de los interesados se funda en señalar que el documento inscrito es una sentencia y no un auto, lo cual se desvirtúa a la luz del artículo 302 del código de procedimiento vigente al momento de surtido el trámite y corroborado mediante pronunciamiento del mismo Juzgado a través de ya citado oficio 4312 del 28 de noviembre de 2016.

Frente a lo ya concluido en virtud del auto inscrito en anotación 17, y no siendo esta sede para discutir los derechos que poseen los interesados frente al inmueble (por lo que se desestiman los documentos que presentan en memorial del 28 de febrero de 2017, 50S2017ER04956 por considerarse que la certificación de residencia y la constancia de la representante legal del conjunto residencial Arbolete 1 son impertinentes frente a la situación objeto de estudio en el expediente); se revisará entonces la idoneidad del documento para su asentamiento y de manera extensiva (siempre que se pruebe su posibilidad de permanecer inscrito) la posibilidad de su corrección.



Tenemos pues, que mediante auto del 23 de enero de 2007 se buscó dar trámite a la entrega ordenada mediante sentencia del 12 de diciembre de 2003, el documento inscrito se debe centrar en la entrega o no del mismo, entrega que no tuvo éxito dada la oposición de los interesados y la posesión que sobre el mismo ejercen; en ese orden de ideas se entiende que ya había una decisión de fondo en el proceso que ordenaba la entrega.

La decisión de fondo del proceso plenamente avalada por el Juez y debidamente ejecutoriada no ordenaba la inscripción de tal decisión en el folio de matrícula por no contener acto idóneo para tal efecto, tampoco lo tiene el auto inscrito en anotación 17 por carecer de la fuerza legal necesaria para que las declaraciones hechas en el trámite de la diligencia y la oposición presentada fueran cosa juzgada judicial (por no ser el objeto de fondo de la Litis), además de carecer de la orden expresa del Juez de que tal declaración fuera inscrita en el folio de matrícula 50S-40002940 y que esta surtiera efectos frente a terceros y al no ordenarse su registro ni por mandato judicial ni por facultad legal, no puede ser este un documento publicitado y por ende este título presunto no puede surtir oponibilidad frente a terceros, ni se le puede imprimir fe pública registral de conformidad con lo presupuestado en el Código Civil y el Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012).

A manera de ilustración es pertinente comentar que la fase de calificación (reglada bajo lo citado por el literal d) del artículo 3° y los artículos 16, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 1579 de 2012) trata del análisis que hace el calificador no sólo de los títulos exhibidos en el registro de la propiedad para demostrar si reúnen todos los requisitos exigidos por la normatividad para su validez y consecuente registro, sino también de la historia registral del inmueble para establecer si es susceptible de ser inscrito o no.

El examen de los documentos se cumple con la observación de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes desde el punto de vista de la titularidad del derecho que desean disponer y confrontando la historia jurídica del inmueble para constatar que no existan causales legales que impidan su registro.

En esta etapa, el funcionario calificador debe someter a un examen previo, que mira la validez y eficacia de los títulos que se presentan para su inscripción en el registro, de donde dependerá su admisión o rechazo en caso de contener defectos subsanables o insubsanables. Es decir, que la calificación es un examen jurídico que se efectúa sobre el documento radicado, contentivo de un derecho real presentado, caso para el cual el documento objeto de estudio no pudo haber superado el trámite de calificación y por ende no debió haber sido registrado.

Sea pertinente señalar además, que el funcionario calificador que de manera errónea inserta al historial traditicio la anotación 17; señaló como naturaleza jurídica de la citada inscripción que tuviera ocasión en turno de documento N° 2016-47429 del 15 de julio de 2016 "DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008", lo cual no corresponde con la realidad del documento pues la citada norma es una facultad expresa otorgada a la Función Notarial (diferente de una diligencia de entrega comisionada a funcionarios de la Rama Judicial), en virtud de la posibilidad de declarar la posesión que ejerce una persona frente a un bien inmueble (que forzosamente tiene un trámite diferente al surtido en la diligencia llevada a cabo por el Juzgado).



00000149

Por último sea pertinente señalar que en lo correspondiente a la denuncia por fraude procesal impetrada por los interesados en contra del señor HERBER OSWALDO GAMBOA, esta oficina ya envió las certificaciones requeridas mediante oficio FGN-CTI-12142-2015 del 10 de noviembre de 2016 y que frente a esta situación no se efectúa pronunciamiento alguno por cuanto esta situación no es objeto de estudio en esta actuación y escapa a la labor registral que esta oficina presta.

Atendidos los argumentos de la parte interviniente frente a la idoneidad de la inscripción siendo esta improcedente, por sustracción de materia se entiende que no es posible modificar los datos de tal inscripción pues esta anotación debe ser dejada sin valor ni efecto registral por no reunir los requisitos contemplados en la Ley 1579 de 2012 ni los postulados la Ley Adjetiva Procesal ni de Derecho Sustancial Civil citados a lo largo de este acto administrativo; al concluir con plena certeza que el documento inscrito en anotación N° 17 con turno de documento 2016-47429 y que en su momento se asumió como sentencia 00 del 25 de enero de 2015 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, no es una sentencia ni contiene una decisión de fondo surtida por el trámite legal correspondiente, por lo que se procederá a excluir dicha anotación del historial traditicio del folio.

Por otra parte, se tiene que para proceder frente a la inscripción de la declaración inscrita irregularmente encontramos que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 señala:

“Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.”

Por lo anterior, este despacho procederá a dejar sin valor ni efecto jurídico la inscripción del documento asentado en anotación N° 17 en donde se asienta documento que se identifica como sentencia 00 del 25 de enero de 2015 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá e inscrito con turno documento 2016-47429 del 15 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos jurídicos registrales la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40002940, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución a HERBERT OSWALDO GAMBOA SANCHEZ, SUSANA LOPEZ LOPEZ y OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO, y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez,



en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67. 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74, 76 Ley 1437 de 2011.).*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez en firme la presente providencia comunicar y enviar copia de esta providencia al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del proceso abreviado N° 11001310302420030008001 cuya subclase es ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a, 09 MAY 2017

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó Jhon Alejandro Martínez E
Revisó y aprobó Dr. Diego Pinzón Figueroa
Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral

¹ Artículo 8°. **Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. **Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. **Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:
(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[Faint administrative stamps and text, including 'Zona Sur']

[Handwritten signature: Andrés Henery]

ALTA DE LA LEY DEL CIRCUITO

5 JUL 2022

Num: 4

CON LA LEY DEL CIRCUITO...
 PARA...
 EN...
 EN...
 CON...
 PARA...
 EN...
 HABIENDOSE EJECUTADO LA ALTENOR...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **5 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

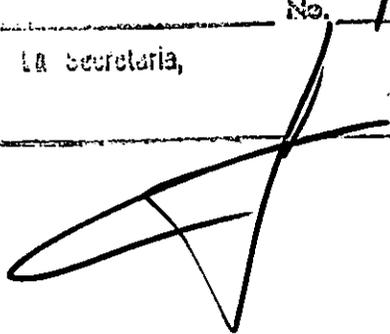
Proceso Abreviado de Entrega del Tradente al Adquirente
Rad. Nro. 11001310302420030008000

La Resolución No. 00000149 del 9 de mayo de 2017, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, D.C. (fls. 275 – 279), en la que se decidió la Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40002940, ordenando entre otros, dejar sin valor ni efectos jurídicos registrales la anotación No 17 del mentado folio; agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar. Para el efecto, por secretaría publíquese la comunicación aludida junto con la presente providencia, en el estado virtual correspondiente que habrá de fijarse en el micrositio web del despacho.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
SI AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	102
LA Secretaria,	



1168

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

ANA YAMILE PINEDA TORRES

(Señora)

ANA YAMILE PINEDA TORRES

Correo Electrónico: aypinedat@unal.edu.co

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2022-07-29 16:37:39

20222200287751

Asunto: **Proceso:** Gestión de Grupos de Interés

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: CIERRE DE QUEJA

Radicado No. 20224400159952 del 12 de mayo de 2022.

Respetada Señora Ana Yamile:

Mediante radicado No. 20224400159952 del 12 de mayo de 2022, la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** allegó a esta Superintendencia la copia de la respuesta, al requerimiento No.20222200147881 del 05 de mayo de 2022, en atención de la queja por medio de la cual la peticionaria señora **ANA YAMILE PINEDA TORRES**, mediante oficio No.20224400013542, manifiesta su inconformidad con la Cooperativa en atención a la falta de respuesta de fondo, sustentado que a través del apoderado judicial Doctor **CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ** impetraron la solicitud ante el Ente de Control Social de la Entidad vigilada y el Consejo de Administración, sin que a la fecha haya un pronunciamiento oficial respecto de la liquidación del apoyo certificado y el desembolso del mismo.

Como sustento de la petición argumentó:

(...) "...De manera atenta, solicito sus buenos oficios, con el fin de que se me permita obtener respuesta a las preguntas del radicado 20222200148021 y que ya usted, muy gentilmente, me hizo llegar pero que aún, a mi favor, no se hace efectivo ningún pago, por parte de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia (...)"

Por lo anterior, esta Superintendencia solicitó a la requerida mediante el radicado No.20222200147881 del 05 de mayo de 2022, la ampliación de la respuesta en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, artículo 59 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el capítulo IV – Título IV, - quejas por deficiente prestación de los servicios de las entidades vigiladas y le exhortó indicar a este Despacho las actuaciones adelantadas conforme a las disposiciones administrativas, políticas internas de crédito, cartera, financiación, productos y los protocolos para la atención de las PQRS interpuestas por los asociados, ciudadanos, proveedores; además le pide a la Cooperativa, atender y resolver la solicitud del ciudadano en términos simples y congruentes que le permitan aclarar la situación jurídica y en especial resolver sus inquietudes.

Para la aclaración de las inquietudes la Cooperativa mediante radicado No.20224400159952 del 12 de mayo de 2022, le indicó a la señora **ANA YAMILE PINEDA TORRES**, que promovió las aclaraciones del caso en particular, remitiendo la respuesta de fondo al

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Identificación electrónica del documento electrónico: 2022072916373920222200287751
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



220- 20224400159952

Página 2 de 4

requerimiento de la Delegatura; trasladando al detalle el trámite de las actuaciones administrativas que vinculan los intereses particulares del ciudadano con la requerida, señalando:

2022-07-29 16:37:39

1. (...)El estado actual del proceso ejecutivo en el que se encuentra vinculada como demandada la señora ANA YAMILE PINEDA. **RESPUESTA:** (...)Con fundamento en lo anterior, el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), el Juzgado 24 Civil del Circuito en Oralidad de Bogotá D.C, dio por terminado el proceso ejecutivo numero 11001310302420180015700 instaurado por la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra de ANA YAMILE PINEDA TORRES y JUAN CARLOS LOPEZ MARTINEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenando la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Con base a lo anterior, a la fecha de esta contestación, no existe proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa en contra de la señora ANA YAMILE PINEDA TORRES.

2. La copia de la respuesta expedida en atención a la solicitud de apoyo de la peticionaria a la que alude en la queja. **RESPUESTA:** (...) Así las cosas, los documentos contables verificados al interior de la Cooperativa reflejan y/o acreditan que la señora ANA YAMILE PINEDA TORRES recibió por concepto de liquidación del mentado Fondo un valor total por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 6.125.575 M/L), suma muy superior al aporte efectuado por aquella y teniendo en cuenta su indexación o actualización a valor presente.(...)

Así las cosas, es del caso concluir que la Entidad Solidaria reconoció real y materialmente la suma que le fue certificada por concepto de la liquidación del Fondo de Compensación Vitalicia, suma efectivamente entregada e imputada a la obligación económica que tenía la querellante con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

3. La certificación de la revisoría fiscal relacionada con el valor liquidado por la cooperativa el cual la peticionaria refiere contiene un cobro en exceso. **RESPUESTA:** Sobre este punto en particular, es importante manifestar que la Revisoría Fiscal es un Ente de Control Fiscal por lo que dentro de sus funciones y atribuciones la Revisoría Fiscal del Ente Solidario no tiene la facultad ni está llamada a certificar un cobro en exceso o cualquier otro tipo de pretensiones a solicitud de los asociados, ex asociados y/o terceras personas. Igualmente, es importante recordarle que el proceso ejecutivo era el escenario idóneo para ventilar este tipo de situaciones, esto es si existió o no un cobro excesivo como usted lo afirma.

4. La respuesta a la solicitud de devolución de los dineros que refiere que la cooperativa le cobro en exceso y que ascienden a sesenta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y un (\$ 65.873.741) pesos. **RESPUESTA:** (...) A la fecha de esta respuesta, la Cooperativa no cuenta con orden judicial con el fin de proceder a devolver suma alguna a su favor.

5. Estado de la solicitud de pago por concepto de compensación vitalicia no compensada en favor de la señora ANA YAMILE PINEDA TORRES como apoyo financiero ofrecido por la cooperativa a la asociada conforme ella indica en la queja. **RESPUESTA:** Que el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019), en las instalaciones de la Sede Administrativa de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la señora ANA YAMILE PINEDA TORRES, firmó de buena fe, de manera voluntaria, libre y expresa, el Acuerdo Privado de Transacción Extrajudicial No. 0046 para la Devolución de Aportes del Fondo de Compensación Vitalicia, donde recibió a satisfacción la suma indicada en la liquidación anterior,

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



1169



220- 20224400159952

Página 3 de 4

de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA LEGAL (\$6.125.575), correspondiente a la diferencia transaccional a pagar del Fondo de Compensación Vitalicia. Dicho sea de paso, que este contrato no ~~presenta~~ ^{presenta} ningún incumplimiento en alguna de LAS PARTES. Igualmente, es de señalar que, en el mentado Acuerdo de Transacción, LAS PARTES se declararon recíprocamente a paz y salvo por todo concepto referente al Fondo de Compensación Vitalicia (...)"

Sobre dicho particular y una vez revisada la respuesta que sobre el asunto envió la Organización Solidaria, es importante para esta Superintendencia, mencionarle que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 4° de la Ley 454 de 1998, que hace referencia a la autonomía, autodeterminación y autogobierno como principios de la economía solidaria, esta Autoridad de Supervisión no tiene la competencia para interferir en las acciones acordadas entre los asociados y la Entidad Cooperativa, sin embargo, es el deber de esta Delegatura intervenir en las situaciones contrarias a la Ley, en las cuales se vean afectados los derechos de los asociados con ocasión a incrementos injustificados en la tasa de interés y cuando la misma excede al tope de usura que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, o cuando las actuaciones administrativas y operativas de las entidades de economía solidaria vayan en contravía de los procedimientos que se establecen dentro del marco jurídico de las políticas de la Entidad siempre respetando los presupuestos del contrato de mutuo y las disposiciones de la Ley que regula el Cooperativismo en el territorio nacional.

Ahora bien, la usuaria refiere su inconformidad con la Entidad, por las irregularidades respecto de la inobservancia de los lineamientos normativos que al parecer cobija el amparo de los derechos que le asisten y que la Organización Solidaria le estaría presuntamente vulnerando; sin embargo, dada las aclaraciones de la Cooperativa a la usuaria, se logró demostrar más allá de toda duda razonable que contestó a cada uno de los requerimientos solicitados por esta Delegatura, incluyendo la resolución de las pretensiones sustentadas en el escrito petitorio incoado por la quejosa, quien además sustenta haber adelantado las acciones judiciales pertinentes en aras de satisfacer los derechos que presuntamente le están siendo vulnerados.

En virtud de lo expuesto, es claro para este Delagatura, que las actuaciones administrativas adelantadas por la peticionaria, obedecen a un trámite judicial en cabeza de los administradores de justicia a través de la jurisdicción ordinaria para que se determine el cumplimiento o la resolución del contrato de mutuo celebrado entre las partes a fin de definir a quien le asiste el derecho discutido.

En consecuencia, considera esta Superintendencia que el procedimiento surtido por la Cooperativa se enmarca en los reglamentos internos aprobados y el estatuto, los cuales en principio se encuentran ajustados a la legislación vigente, motivo por el cual este Despacho procederá al **CIERRE DE LA QUEJA**.

Esta Delegatura considera que ha dado tramite y respuesta al usuario salvaguardando el lineamiento del debido proceso, ofreciéndole siempre una respuesta objetiva, valorando las probanzas aportadas, ponderando los hechos de la queja, las pretensiones y los derechos que le asisten a la base asociativa; por lo anterior se considera que la actuación administrativa se ajusta a derecho y es procedente, en virtud de la aplicación de las disposiciones de las políticas internas de la Entidad y lo reglado en Circular Básica Jurídica.

"Super-Visión" para la transformación 

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Identificador Copia en PDF
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

220- 20224400159952

Página 4 de 4

Esta Superintendencia le recuerda que el trámite de quejas conlleva una actuación de carácter administrativo, por lo cual la decisión de esta Delegatura no puede contemplar la resolución de las controversias que surjan entre el asociado y la entidad vigilada relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de los actos cooperativos en desarrollo del acuerdo cooperativo.

Finalmente, en el evento en que persista su queja y/o reclamación, si así lo considera pertinente deberá acudir ante el juez competente para que su reclamación sea fallada en derecho y con carácter definitivo, sin perjuicio de surtir el procedimiento previsto en el estatuto de la cooperativa para la solución de conflictos que surjan entre la entidad vigilada y sus asociados.

Cordialmente,

MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE
Intendente Delegatura para la Supervisión de
la Actividad Financiera del Cooperativismo

Proyectó: Jorge Augusto Llanos Peláez

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Documento firmado digitalmente

Identificador: 69EZXH9R 897.610P / 4885 GEP. #15
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

18/8/22, 9:46

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Radicación al 2018 - 157

Ana Yamile Pineda Torres <aypinedat@unal.edu.co>

Jue 18/08/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Respuesta comité de apelaciones.pdf;

Doctor

Alexander Rodríguez

Juzgado 24 Civil del Circuito

Respetado Doctor:

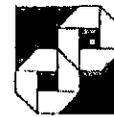
Reciba un cordial saludo de gratitud por su honorable labor. Por favor, le ruego hacer llegar, para lo de su cargo y fines pertinentes, a la doctora **GLORIA ALEXANDRA APARICIO** y para adjuntar al Proceso 2018-157 el concepto del Comité de Apelaciones. Me permito anexar.

Agradezco su gentil colaboración.

Ana Yamile Pineda Torres

[]

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C; dieciséis (16) de Agosto del año 2022.

Señora:
ANA YAMILE PINEDA TORRES.
aypinedat@unal.edu.co
Calle 53 N° 46-76 apto 404
Teléfono: 3158539143 - 3586069
La ciudad.

REF. RESPUESTA A SU SOLICITUD FECHADA EL PASADO PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 - (ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y TRECE (13) Y SIGUIENTES DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015) – SOLICITUD DE PAGO - .

Respetada señora Ana Yamile,

Ha recibido el Comité de Apelaciones de la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** la solicitud incoada de su parte el pasado primero (01) de agosto del año 2022 en donde textualmente requiere:

*"...Con sumo respeto, sugiero A **COOPROFESORESUN** pagar, a mi favor, la suma de trescientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos catorce pesos (\$347.851.514) correspondiente a:*

1. De la suma cobrada en exceso, en el acuerdo de pago, por el valor de cien millones ochocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y un (\$100.873.741) pesos.

*2. **COOPROFESORESUN** pagará, el valor de ciento setenta y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y dos (\$176.954.332) pesos, correspondientes al Pago de la Compensación Vitalicia no cancelada. o bien, la suma de ciento noventa y tres millones novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos (\$193.977.773) , por el mismo concepto.*

*3. **TAMBIÉN**, se servirá ordenar a la Compradora del Inmueble, objeto de Compraventa, según avalúo respaldado por la misma **COOPROFESORESUN**, pagar, a favor de la vendedora, el excedente no cancelado, por la compradora, valor de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000).*

Por lo anterior y estando dentro de los términos concedidos por el Legislador para tales efectos, procede este cuerpo colegiado y, previa deliberación al respecto, a emitir las siguientes consideraciones respecto del requerimiento allegado.

Se establece en los Artículos 37 y 38 del Estatuto de la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en lo que refiere a la conformación y funciones del Comité de Apelaciones, lo siguiente:

*"...**ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) delegados asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, y que no detenten la calidad de miembros de los órganos de administración, control y vigilancia..."*

*"...**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:*

P
- Inscrita a FOGA
Supersolidaria
I el vigilada por la



COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1. *Elaborar y aprobar su propio reglamento.*
2. **Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.**
3. *Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.*
4. *Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.*
5. *Todas las demás que le confieran el Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes...* (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

En el caso objeto de estudio, no infiere, observa y concluye este Cuerpo Colegiado que en contra de la señora **ANA YAMILE PINEDA TORRES** se esté adelantando sanción disciplinaria alguna por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa al tenor de lo estipulado en los artículos 27 y siguientes de la Norma Estatutaria. Razón por la cual, no es de la órbita y competencia del Comité de Apelaciones atender, resolver y emitir alguna clase de pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de pago incoada por la señora **PINEDA TORRES**.

Así las cosas y, desde una perspectiva legal, no está legitimado en la causa por pasiva el Comité de Apelaciones para emitir pronunciamiento alguno de fondo respecto de la solicitud allegada de su parte, por falta de competencia y atribuciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, procede este cuerpo colegiado a indagar sobre los antecedentes, trazabilidad y respuestas que se le han efectuado respecto de los hechos y pretensiones alegados en escrito presentado el día primero (01) de agosto de la presente anualidad y se concluye que tanto la Administración de la Entidad Solidaria como la Junta de Vigilancia de la Cooperativa durante el transcurso del año 2022, le han emitido diferentes comunicados argumentativos y explicativos que sustentan la posición asumida por **COOPROFESORESUN**, motivo por el cual la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y en especial en lo que concierne a este cuerpo colegiado, se atiene a lo reseñado en dichas respuesta y en especial a lo que fuera debidamente sustentado por parte de la Junta de Vigilancia en respuesta emitida a la señora Yamile el pasado once (11) de mayo del año 2022 y producto del requerimiento efectuado por la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** dentro del radicado No **20224400013542** del dieciocho (18) de enero del año 2022.

En los términos anteriores se emite el pronunciamiento correspondiente frente a la petición incoada el pasado primero (01) de agosto del año en curso.

Sin otro particular.


BARBARA DE LAS MERCEDES MORENO
Integrante del comité de apelaciones


MERCEDES JAIMES DE PINO
Integrante del comité de apelaciones


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Integrante del comité de apelaciones

Copía. *Carpeta de la Asociada.
 Consejo de administración.
 Gerencia General.*

SuperSolidaria - inscrita a FOGCUBOP
 vigilada por la

1173

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022, octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420180015700
Demandante: Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional
Demandado: Ana Yamile Pineda Torres y Otro.

Se rechazan de plano las súplicas presentadas por Ana Yamile Pineda Torres a través de correo electrónico del 18 de julio de 2022 y vista a fls. 987-989 cuad. 1, en tanto: i) la peticionaria actúa sin intermedio de apoderado judicial, no aparece como abogada inscrita, ni este proceso está exceptuado de la regla de comparecer por conducto de profesional del derecho, por lo cual vulnera flagrantemente lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley No. 196 de 1971, que establece que "(n)adie podrá actuar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones Consagradas en este decreto", ii) el pleito se encuentra actualmente terminado en virtud de la transacción celebrada por las partes y iii) cualquier vicio que haya ocurrido respecto del negocio jurídico atrás reseñado deberá ser impugnado por los medios procesales pertinentes.

Dicho lo anterior, se insta a la señora Ana Yamile Pineda Torres, para que cese las actuaciones y peticiones abiertamente improcedentes, inoportunas y desgastantes para la administración de justicia, en tanto (i) todas las actuaciones aquí adelantadas se encuentran ejecutoriadas y en firme y no existe tramite pendiente por adelantar, (ii) las pretensiones que pretende se declaren dentro de sus escritos, desbordan el conocimiento funcional de esta sede judicial dentro de este proceso, y (iii) en todo caso, todas aquellas peticiones procesales que pretenda iniciar en este asunto, deben estar presentadas a través de abogado, so pena de no ser atendidas de fondo.

De otra parte, en lo correspondiente a la documental allegada por la accionante y referente a una comunicación recibida por ella de la Superintendencia Solidaria (fl. 1168), se advierte que no hay lugar a realizar pronunciamiento ni análisis alguno sobre la misma, en tanto resulta ajena a este pleito.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ABOGADO [Firma] EN EL ESTUDIO DE [Firma] 6 OCT 2022
102

344

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario
Rad. Nro. 11001310302420090082800

No se tiene en cuenta el poder otorgado por Henry Armando Díaz Perdomo al abogado Carlos Andrés Alonso Alvarado (fl. 343 cdno. 1), como quiera que quien confiere el mandato especial no es parte del proceso. Por la misma razón, se niega la solicitud de entrega de títulos.

Al respecto, si bien es cierto que la señora Piedad Perdomo de Díaz (q.e.p.d.) fungió en el plenario como apoderada de la parte demandante, y por cuenta de ello, en auto de 21 de abril de 2015 (fl. 335 cdno. 1) se ordenó a su favor la entrega de títulos judiciales por la suma de \$2.011.250, también lo es, que tales dineros se encuentran realmente a disposición de las demandantes María Lucrecia Cardona de Rodríguez y María Cristina Rodríguez Cardona, quien le confirieron poder para reclamar y cobrar tales dineros consignados por la pasiva, por cuenta de la liquidación de costas; por manera que dicho mandato, quedó sin efectos toda vez que terminó con el fallecimiento de la profesional aludida (num. 5. art. 2189 C.Civil).

Así mismo, téngase en cuenta que la calidad del señor Henry Armando Díaz Perdomo como heredero de la señora Piedad Perdomo de Díaz, no le otorga derecho alguno en este asunto, ya que la sucesión procesal solo procede frente al fallecimiento de un litigante (art. 68 C.G.P.), y no de su apoderado, pues este interviene únicamente en el proceso en representación judicial de la parte, procurando la defensa de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

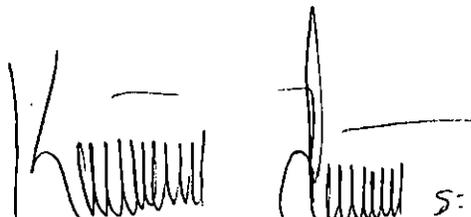
C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FUADO, HOY 6 OCT 2022	
No.	102
La Secretaria,	

En Bogota D.C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2017-0410

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º			4.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2º			
AGENCIAS EN DERECHO			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO			
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		\$ 4.000.000


 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo
Rad. No.: 1100131030242017004100

De una revisión a la liquidación de costas elaborada por secretaría, el despacho encuentra necesario rehacerla, conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 366 del C.G.P., toda vez que no se incluyeron la totalidad de gastos útiles causados con ocasión de la notificación de la pasiva.

Por lo anterior, habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Modificar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Agencias en Derecho señaladas en 2° instancia (fl.0022 cdno 4.)	\$ 4.000.000,00
Expensas de notificación (fl. 76 cdno. 1 art. 291 C.G.P.)	\$ 9.100,00
Expensas de notificación (fl. 79 cdno. 1 art. 292 C.G.P.)	\$ 9.100,00
Total liquidación de costas	\$ 4.018.200,00

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas por la suma de \$4.018.200,00.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA. EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022

No. 107

L. N. Secretaria,

907



Bogotá D.C., Junio 21 de 2022

ORIPBZC-50C2022EE14705

Señor (a)

Juez 24 Civil del Circuito de Oralidad

Calle 12 N° 9 23 Piso 4 Torre Norte Edificio El Virrey

Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	929 de abril de 2022
	PROCESO	Verbal N° 110013103024201700194
	DEMANDANTE	Alicia Pava de Parra
	DEMANDADO	Omar González Candela y Yaneth Cuestas Gómez
	TURNO 2022-	46656 Folio de Matricula 050C-2005947

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes se envía debidamente inscrito, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez

Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz

Con este documento se remite el certificado de libertad.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022

ORIPBZC-50C2022EE14705

Señor (a)

Juez 24 Civil del Circuito de Oralidad

Calle 12 N° 9 23 Piso 4 Torre Norte Edificio El Virrey

Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	929 de abril de 2022
	PROCESO	Verbal N° 110013103024201700194
	DEMANDANTE	Alicia Pava de Parra
	DEMANDADO	Omar González Candela y Yaneth Cuestas Gómez
	TURNO 2022-	46656 Folio de Matricula 050C-2005947

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes se envía debidamente inscrito, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz
Con este documento se remite el certificado de libertad.

908

Pc2c

1310021020

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:39:12 a.m.
No. RADICACION: 2022-46656

NOMBRE SOLICITANTE: ALICIA PAVA
OFICIO No.: 929 del 19-04-2022 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de E
TA D. C.
MATRICULAS 2005947 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	21.800	400
			=====	=====
			21.800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION DE PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 019952 PIN: VLR:22200

20

1310021021

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:39:14 a.m.
No. RADICACION: 2022-365276

MATRICULA: 50C-2005947

NOMBRE SOLICITANTE: ALICIA PAVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-46656

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 019952 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

909

República de Colombia



Rama Judicial del poder publico

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349
Correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 929
DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700194 de ALICIA PAVA DE PARRA (C.C. 24148481) contra OMAR GONZÁLEZ CANDELA, YANETH CUESTAS GÓMEZ (19449059, 52078818)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ordenó la cancelación de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2005947.

La inscripción le fue solicitada mediante oficio No. 1153 de fecha 16 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

con hasta el original

910



Impreso el 28 de Mayo de 2022 a las 12:39:53 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-46656 se calificaron las siguientes matriculas:
2005947

Nro Matricula: 2005947

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO. BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO. BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0262FZXR
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 67D BIS #65A-34 APARTAMENTO 501
- 2) CL 67D BIS 65A 34 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

OTACION Nro 5 Fecha: 26-05-2022 Radicacion: 2022-46656 Valor Acto
Documento: OFICIO 929 DEL 19-04-2022 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO VERBAL OTROS REF: # 110013103024201700194
(CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PAVA DE PARRA ALICIA	24,148,481	X
A: CUESTAS GOMEZ YANET	52,078,818	X
A: GONZALEZ CANDELA OMAR	19,449,059	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 28 de Mayo de 2022 a las 12:39:53 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

911



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601697159904720

Nro Matrícula: 50C-2005947

Pagina 1

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 12:49:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO. BOGOTA D C. VEREDA. BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-08-2017 RADICACIÓN. 2017-56540 CON ESCRITURA DE 26-07-2017

CODIGO CATASTRAL: AAA0262FZXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

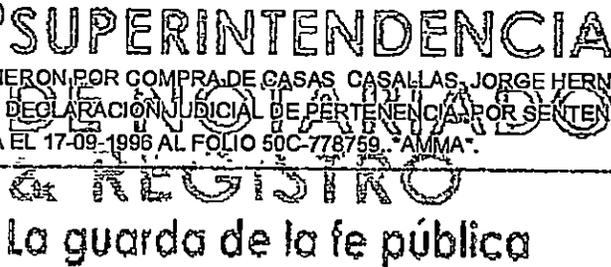
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

CRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1366 de fecha 13-07-2017 en NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 501 con area de 87.58 con coeficiente de 25.00% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION: GONZALEZ CANDELA OMAR Y CUESTAS GOMEZ YANET, ADQUIRIERON POR COMPRA DE CASAS CASALLAS, JORGE HERNANDO, POR E.P. # 1113 DE 09-04-2014 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. ESTE ADQUIRO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR SENTENCIA S/N DE 27-06-1995 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RADICADA EL 17-09-1996 AL FOLIO 50C-778759. "AMMA".

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio. URBANO 2) CL 67D BIS 65A 34 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CALLE 67D BIS #65A-34 APARTAMENTO 501



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) 50C - 778759

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 14-03-1994 Radicación: 21007

Doc: OFICIO 166 del 01-02-1994 JUZG. 2.C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION. . 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS CASALLAS JORGE HERNANDO CC# 2861284

A: SUAREZ G. RAFAEL ALFONSO

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 07-01-1998 Radicación: 1998-1183

Doc. ESCRITURA 3147 del 23-12-1997 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA C A \$ 1.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS CASALLAS JORGE HERNANDO CC# 2861284 X

A: MONTOYA LADINO DIANA LISETTE CC# 51939674

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-07-2017 Radicación: 2017-56540

Doc: ESCRITURA 1366 del 13-07-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUESTAS GOMEZ YANET CC# 52078818 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601697159904720

Nro Matrícula: 50C-2005947

Página 2

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 12:49:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ CANDELA OMAR

CC# 19449059 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-2018 Radicación: 2018-25555

Doc: OFICIO 1153 del 02-04-2018 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 110013103024201700194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA PARRA ALICIA

A: CUESTAS GOMEZ YANET

A: GONZALEZ CANDELA OMAR



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-05-2022 Radicación: 2022-46656

Doc: OFICIO 929 del 19-04-2022 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION. CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO VERBAL OTROS

REF: # 110013103024201700194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: PAVA DE PARRA ALICIA

A: CUESTAS GOMEZ YANET

A: GONZALEZ CANDELA OMAR

CC# 24148481

CC# 52078818 X

CC# 19449059 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES 2018-16671 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-16595

Fecha: 04-09-2017

SE INVALIDA ANOTACION. QUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO, TODA VEZ QUE EL DERECHO DERIVA DE ODECLARACION JUOICIAL DE PERTENENCIA.-(ART 59 LEY 1579/12) AUXOEL95.-C2017-16595.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-15746

Fecha: 23-08-2017

INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIOICO POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MATRIZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 AUXDEL98 C2017-15746

912

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601697159904720

Nro Matrícula: 50C-2005947

Pagina 3

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 12:49:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-365276

FECHA: 01-06-2022

EDIDO AUTOMÁTICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Sala
7
El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

913

EE14860 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 13/07/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022

50C2022EE14860

Señor (a)

Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá
Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Torre Norte- Edificio El Virrey N°4
Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1221 del 11-05-2022
	PROCESO	VERBAL N° 110013103024201700194
	DEMANDANTE	ALICIA PAVA DE PARRA
	DEMANDADO	OMAR GONZALEZ CANDELA, Y OTROS
	TURNO	2022-46653 Folio de 50C-778759 Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Leydi Katherine Devia Romero

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022

50C2022EE14860

Señor (a)

Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá
Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Torre Norte- Edificio El Virrey N°4
Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1221 del 11-05-2022
	PROCESO	VERBAL N° 110013103024201700194
	DEMANDANTE	ALICIA PAVA DE PARRA
	DEMANDADO	OMAR GONZALEZ CANDELA Y OTROS
	TURNO	2022-46653 Folio de 50C-778759 Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **297** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Leydi Katherine Devia Romero



El documento OFICIO No. 121 del 11-05-2022 de JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-46653 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-778759

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL INMUEBLE QUE SE SOLICITA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, SE OBSERVO QUE EN LA ANOTACION # 16, SE ENCUENTRA REGISTRADO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEUGN ESCRITURA # 1366 DEL 13-07-2017 NOTARIA 27 BOGOTA D.C. Y POR TAL MOTIVO NO ES PISIBLE INSCRIBIR LA MEDICA CAUTELAR ART. 19 DE LA LEY 675 DE 2001.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA297
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



916
autenticidad de
Verificar

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 121 del 11-05-2022 de JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Radicacion : 2022-46653

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CONF
ADMIN
ADMIN

R2C

1310021018

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:36:54 a.m.
No. RADICACION: 2022-46653

NOMBRE SOLICITANTE: ALICIA PAVA
OFICIO No.: 121 del 11-05-2022 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de I
TA D. C.
MATRÍCULAS 778759 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
ECO: 07. DCTO.PAGO: 020272 PIN: VLR:22200

20

1310021019

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:36:57 a.m.
No. RADICACION: 2022-365268

MATRÍCULA: 50C-778759

NOMBRE SOLICITANTE: ALICIA PAVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-46653

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
ECO: 07. DCTO.PAGO: 020272 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

917

República de Colombia



Rama Judicial del poder publico

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 plso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349

Correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1221

ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700194 de ALICIA PAVA DE PARRA (C.C. 24148481) contra OMAR GONZÁLEZ CANDELA, YANETH CUESTAS GÓMEZ (19449059, 52078818)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ordenó la cancelación de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-778759.

La inscripción le fue solicitada mediante oficio No. 4323 de fecha 31 de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Secretaria
Ccto del Circuito de Bogotá

Señor Registrador
CCTO 24 BT

21 JUL 2022

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
COMISION DE ASUNTOS DE LEGISLACION
EN MATERIA DE DERECHO DE AUTORIDAD
RECONOCIDA POR LA LEY 17.422
CON 2 (DOS) VOTOS
A FAVOR DEL PUNTO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

[Handwritten signature]

CERTIFICADO
ASOCIACION
DE CAMBIO
BANCOS

CERTI

918

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420170019400

Las comunicaciones que preceden, emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (fls. 906 a 917 cdno. 1 T. II), agréguese al plenario y pónganse en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar.

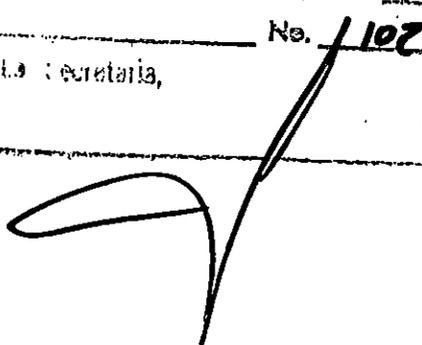
De otra parte, pese a la nota devolutiva emitida respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 778759 (fls. 914 – 917 cdno. 1 T. II), no hay lugar a decisión alguna, toda vez que la medida de inscripción de la demanda no fue registrada respecto de dicho inmueble, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 714 de este encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022	
No.	102
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302419972710700
Demandante: CRECER S.A.
Demandado: Boris Spiwak Knorpel

En atención a la solicitud de ubicación del expediente de la referencia y al informe secretarial rendido, en el cual se indica que no se ubicó el proceso de la referencia en las bases de datos de este Juzgado, por Secretaria **requiérase** por el medio más expedito al (i) Archivo Central y a la (ii) Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días informen si en sus dependencias o bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia.

Anéxese copia de la totalidad de la documental aportada por el interesado, así como del informe secretarial. Así mismo póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la señora Lina Díaz García a través del correo l.garcia@organizaciondann.com

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, adviértasele a la peticionaria que si su intención es adelantar el procedimiento para el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia, habrá de acreditar su interés para actuar allegando para el caso: (i) el certificado de matrimonio de la señora Susane Renate Levy Jimenez con el demandado Boris Spiwak Knorpel, y (ii) el poder especial para actuar en este asunto, ya sea conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la peticionaria interesada y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o un poder emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
No. 102



ORIP – BZS – JU - ESPEC
50S2022EE15514

Al responder favor citar este código:

Bogotá D.C., 06 de Julio de 2022

Señor (es):
Juzgado 24 Civil del circuito de Bogota D.C
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4,
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C.

Asunto: Reiteración Certificación expedición de copias.
Expediente: AA-329-2018
F.M.I: 50S -1097133 y 50S - 40699187
Referencia: **Ordinario pertenencia 2012-1228 iniciado por LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ contra SALVADOR CORREDOR y personas indeterminadas.**

Comedidamente reiteramos la solicitud realizada mediante el radicado 50S2019EE17795 de fecha 24 de Mayo de 2019 y radicado 50S2020EE12912 de fecha 12 de Agosto de 2020, solicitando de su despacho se sirva certificar la autenticidad de la providencia de fecha 13 de Mayo de 2015, proferida en el proceso de referencia, anexa al presente escrito y radicado en esta oficina de Registro bajo el turno de documento 2015-69361 de fecha 26 de Agosto de 2015

En caso de que el oficio no exista, se solicita que con su respuesta envíe copia de la denuncia penal, tal cual lo indica la Instrucción Administrativa de fecha 11 de Junio de 2015 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se anexa a esta solicitud auto de fecha 30 de Julio de 2020 por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con los folios de matricula inmobiliaria 50S -1097133 y 50S - 40699187

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Santiago Castañeda V
Anexo copia: 07Folios

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Comunicación N° 22-2014

Comunicación N° 22-2014

14-404



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AUTO DEL 30 JUL 2020

Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-1097133 y 50S-40699187. Expediente No. A.A.329 de 2018

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

SOLICITUD

1. Mediante el oficio radicado en esta Oficina con el serial No. 50S2018ER25945 del 09-11-2018, el señor LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ, identificado con la cédula No. 403.740, quien figura como titular del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40699187, solicita se unifiquen las matrículas 50S-1097133 y 50S-40699187, "como ustedes estimen conveniente" puesto que ambas están relacionadas con el inmueble ubicado en la carrera 9 A Este No. 89-09 Sur de la Ciudad de Bogotá (folio 2).
2. Igualmente, esta Oficina revisados los antecedentes registrales requiere verificar la autenticidad de la sentencia de declaración judicial de pertenencia expedida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 13-05-2015 y que motivó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40699187.

Reposan en el expediente los siguientes documentos:

1. Oficio de Respuesta de Cancelación de Predio, expedida por la Gerente Comercial y Atención al Usuario, de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al señor LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ (folios 3 al 5).
2. Fotocopia de la Escritura 4480 del 12-069-1987 de la Notaría 27 de Bogotá. (folios 6 al 9). En este documento, describe: "el lote de terreno materia de la presente venta que de conformidad con el plano de loteo le corresponde el número tres (3) de la manzana " J "

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C. ~
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

10/11/20



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

con extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts.2) y determinado por los siguientes linderos... POR EL NORTE: en extensión de doce metros (12.00 Mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana. POR EL SUR: en extensión de doce metros (12.00 Mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: en extensión de seis metros (6.00 Mts) con la vía pública. POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis metros (6.00 Mts) con el lote 18 de la misma manzana"

3. Fotocopia del oficio No. 2839 del 28-07-2014 expedido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá (folios 11), proceso No. 11001310304320140040400 enviado al juzgado 7 civil del circuito de descongestión el 4 de septiembre de 2015.
4. Fotocopia del Formulario de Calificación Constancia de Inscripción de fecha 14-08-2014, con radicación de documento 2014-72015, anotación cuatro (4), en la que se registró el oficio 2839 del 28-08-2014, demanda en proceso de pertenencia 11001310304321400404. DE: PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE. A: CORREDOR SALVADOR, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1097133 (folio 14).
5. Fotocopia del oficio No. 1163 del 11-08-2017 expedido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual ordena la cancelación de la demanda al folio 50S-1097133 y que fue comunicada mediante el oficio 2839 del 28-07-2014 por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá (folio 16).
6. Fotocopia del Formulario de Calificación Constancia de Inscripción de fecha 28-08-2017, con radicación de documento 2017-51264, anotación seis (6) , en la que se registró el oficio 1163 del 11-08-2017 expedido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, de cancelación providencia judicial demanda en proceso ordinario de pertenencia. Rad. 11001310304321400404. DE: PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE. A: CORREDOR SALVADOR, cancela la anotación cuatro (4) en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1097133 (folio 18).
7. Fotocopia de la sentencia de fecha 13-05-2015 expedida por el Juzgado veinticuatro Civil del Circuito (Folios 22 al 30), y que fue registrada con turno 2015-69361 del 26-08-2015, y que motivó la apertura del folio de matrícula 50S-40699187.
8. Oficio 50S2019EE17795 del 24-05-2019 de la Orip Bogotá zona Sur, mediante el cual se solicitó al Juzgado 24 Civil del Circuito que Certificara la autenticidad de la providencia del

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



13 de mayo de 2015 y guía No. YG231126752CO DEL 17-06-2019 Expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., 472, donde indican que ese despacho no tienen el proceso (folios 43 y 44).

- 9. Oficios 50S2019EE17792 del 24-05-2019 y 50S2019EE17793 del 24-05-2019 mediante los cuales está Oficina solicitó a los Juzgado 43 y 50 Civil del Circuito de Bogotá, que certificaran si dentro del proceso de la referencia 110013103043201400404, se ordenó la cancelación de la medida de inscripción de la demanda. (folios 32 al 35)
- 10. Oficio 50S2019EE17794 del 24-05-2019 remitido al Juzgado 7° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, mediante el esta Oficina solicito certificara la cancelación de la inscripción de la demanda y según información de la empresa de correos el Juzgado no existe (folios 36 y 37).

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

De la ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos públicos, para el caso que nos ocupa, las siguientes normas:

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*

Artículo 54. Unificación de folios de matrícula inmobiliaria. *En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción se corregirán de la siguiente manera:*

[...]
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.
[...]



De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

[...]"

"ARTÍCULO 60. RECURSOS.

[...]

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Teniendo en cuenta que el objeto de estudio de esta actuación va dirigida a establecer la duplicidad de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S1097133 y 50S-406991897, para efectos prácticos describimos cada uno de estos folios:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1097133.**

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-1097133, inmueble ubicado en la vereda de Usme, del Departamento de Bogotá. Se identifica con el código catastral No. AAA0145ZMRS. Tiene fecha de apertura el 22-09-1987, e identifica al lote N. 3 de la manzana "I", con un área de 72.00 MTS², y cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 4480 del 12-06-1987 de la Notaría 27 de Bogotá, según el decreto 1711 del 06-07-84. Con la siguiente dirección. KR 9 A E 85 A 09 S. Publicita seis (6) anotaciones, así:

Anotación uno (1). Fecha: 27-08-1987. Radicación: 117855. ESCRITURA 4480 del: 12-06-1987 Notaría 27 de Bogotá. VENTA. DE: GUALY TELLO INES. A: LEON DE TOVAR BLANCA INES.

Anotación dos (2). Fecha: 22-09-1999. Radicación: 1999-64412. ESCRITURA 3963 del: 21-04-1994 notaría 27 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA. DE: LEON DE TOVAR BALNCA NIEVES. A: CARDENAS SIERRA NANCY JANETH.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



El futuro
es de todos.

Gobierno
de Colombia

Anotación tres (3). Fecha: 03-04-2013. Radicación: 201-29892. ESCRITURA 490 del: 19-03-2013 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DE BOGOTA. D.C. COMPRAVENTA. DE: CARDENAS SIERRA NANCY JANETH. A: CORREDOR SALVADOR.

Anotación cuatro (4). Fecha: 14-08-2014. Radicación: 2014-72016. OFICIO 2839 del: 28-07-2014 JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 110013103043201400404. DE: PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE. A: CORREDOR SALVADOR.

Anotación cinco (5). Fecha: 28-01-2015. Radicación: 2015-7609. ESCRITURA 2240 del: 27-11-2014 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D.C. COMPRAVENTA. DE: CORREDOR SALVADOR. A: MARTINEZ OLGA CECILIA.

Anotación seis (6). Fecha: 28-08-2017. Radicación: 2017-51264. OFICIO 1163 del: 11-08-2017 JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA RAD. 110013103432014-00404-00. DE: PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE. A: CORREDOR SALVADOR.

2. Folio de matrícula inmobiliaria **50S-40699187**.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40699187, tiene fecha de apertura el 31-08-2015 por sentencia del 1-05-2015. Lote con un área de 72.00 MTS². Cuyos linderos, son: NORTE: EN EXT DE 12 METROS CON EL LOTE 2 DE LA MANZANA J. SUR: EN EXTENSION DE 12 METROS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 6 METROS CON LA VIA PUBLICA. OCCIDENTE: EN EXT DE 6 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MZ Y ENCIERRA. Contiene la siguiente dirección: Carrera 9 A Este 89 9 Sur. Publicita la siguiente anotación:

Anotación uno (1). Fecha: 26-08-2015. Radicación: 2015-69361. SENTENCIA del: 13-05-2015 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA. A: PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE.

Como vemos hasta aquí, efectivamente estos dos (2) inmuebles contienen la misma información en cuanto a la dirección y el área, pero la titularidad del derecho real de estos inmuebles esta en cabeza de diferente persona, en el folio 50S-1097133 la titular de derecho real es la señora OLGA

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CECILIA MARTINEZ y en el folio de matrícula 50S-40699187, el titular es el señor PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, toda vez que para cada unidad inmobiliaria debe existir un solo folio de matrícula inmobiliaria, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el artículo 54 y en el inciso cuarto del artículo 59 de la ley 1579 de 2012, que establece el procedimiento para la unificación de folios de matrícula mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En cuanto al segundo de los antecedentes citados en esta providencia, se aplicará lo previsto en la instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, que regula el procedimiento para corregir un acto de inscripción por una presunta inexistencia del documento inscrito en la anotación uno (1) del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40699187, que no obedece a errores en el proceso de registro, sino a conductas reprochables a terceras personas, originando inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, en aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-1097133 y 50S-40699187, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



El futuro
es de todos.

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a PULIDO MUÑOZ LUIS ENRIQUE, quien figura como titular del derecho real en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699187. Al señor CORREDOR SALVADOR, quien fue propietario y demandado en el proceso de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1097133. A la señora MARTINEZ OLGA CECILIA, quien es la actual propietaria del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1097133. Y reiterar los oficios 50S2019EE17792 del 24 de mayo de 2019 al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, 50S2019EE17793 del 24-05-2019 al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, el Oficio 50S2019EE17794 del 24-05-2019 al Juzgado 7º Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá y el 50S2019EE17795 del 24-05-2019 al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, con copia del presente auto y a las demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 JUL 2020


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyecto: Yamaleth Cruz Moreno, 05-06-2020
Profesional Especializado
ORIP Bogotá - Zona Sur

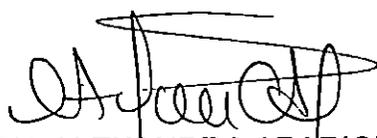
Revisó: Lorena del Pilar Nelra Cabrera 
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiragisbogotasur@supernotariado.gov.co

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 piso 4 Edificio Virrey Bloque Norte
Correo Institucional ccto24bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3421349

Ingresa al Despacho veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo
Rad. Nro. 1100131030-43-2014-00404-00 (proceso en
Demandante: descongestión)
Demandado: Luis Enrique Pulido Muñoz
Salvador Corredor

En atención a la solicitud radicada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- bajo su oficio 50S2022EE15514(fl. 15), por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, indicando que: i) no se tiene noticia de su oficio Nro. 50S2019EE17795 del 24 de mayo de 2019, ni de la documentación adjunta a este; (ii) su oficio No. 50S-2020EE12912 del 12 de agosto de 2020, fue atendido por esta sede judicial y la respuesta le fue comunicada mediante nuestro oficio No. 24440 del 27 de octubre de 2020, notificada por correo electrónico el día 22 siguiente; (iii) tal como se informó en anterior oportunidad, si bien esta sede judicial tramitó brevemente el proceso de la referencia, dentro de sus actuaciones no estuvo la de dictar sentencia de instancia el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015); (iv) luego de una revisión preliminar, no se encontró ningún oficio emitido por esta sede judicial respecto del proceso reseñado; y iv) de acuerdo con los registros actuales de este Despacho el proceso Nro. 043-2014-00404 fue remitido al otrora juzgado séptimo (7°) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá.

Entonces, para poder contestar de fondo a su solicitud, nuevamente se solicita se remita copia de la documentación que obra en sus registros y sirvió de fundamento a la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40699187.

ENVIESE el remisorio, junto a la copia de nuestro oficio No. 24440 del 27 de octubre de 2020, a kevin.castañeda@supernotariado.gov.co y a ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co (fls. 14 y 15)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA:
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
No. 1102
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 - 5 OCT 2022
octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 1100131030241997-26755-00
Demandante: LEASING FENIX S.A. C.F.C.
Demandado: JAVIER RICARDO PACHECO ARRIETA y otros.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada en nombre de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. a folios 42 y a 44 de este cuaderno, y que da cuenta que mediante oficio No. DV97-11411 se informó a este despacho sobre el acatamiento y registro de la medida cautelar decretada por este despacho.

De otra parte, infórmese al señor Javier Ricardo Pacheco Arrieta que el expediente de su interés fue ubicado y desarchivado por la Oficina de Archivo Central.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se llegó a emitir la orden de seguir adelante la ejecución y visto que la última actuación adelantada dentro del plenario tuvo lugar el 3 de marzo de 1999 (fl. 9-Fecha en la cual se retiró el oficio de No. 2204 del 31 de agosto de 1998), el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el núm. 2 Art. 317 del Código General del Proceso

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito por primera vez.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las constancias a que haya lugar.
- 4.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por Secretaría oficiése como corresponda, una vez se verifique la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo: En caso de que existan embargo de remanentes ordenada por otra autoridad judicial, requiérase a la misma a través de correo electrónico, para que en el término de tres (3) días informe si aún se encuentra vigente la cautela.

5.- **SIN CONDENA** en costas por no haberse causado estas.

6.- Por secretaría, una vez entregados los oficios ordenados en el numeral tercero de esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el

sistema de información estadística de la rama judicial.

7. Comuníquese esta providencia a través del correo electrónico suministrado por la parte demandada.

De antemano se advierte al demandado que, toda solicitud diferente a obtener la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el numeral cuarto de esta providencia, deberá ser presentada a través de apoderado judicial, en tanto, tratándose de un proceso de mayor cuantía como es el caso, el actor carece de derecho de postulación para actuar en nombre propio. (Artículo 73 del Código General del Proceso.

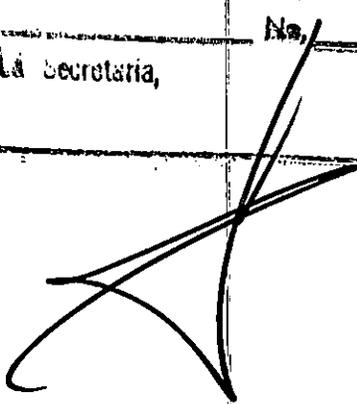
NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JULIANO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	102
La Secretaria,	



180

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

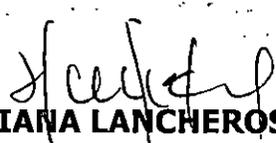
Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Bien Mueble Dado en Arrendamiento
Rad. Nro. 11001310302420140023600
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: HABITARTE COLOMBIA S.A.

Previo a resolver sobre la solicitud de corrección allegada por correo electrónico del 27 de julio de 2022 (fl. 178 y 179), se requiere nuevamente al memorialista para que alléque el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

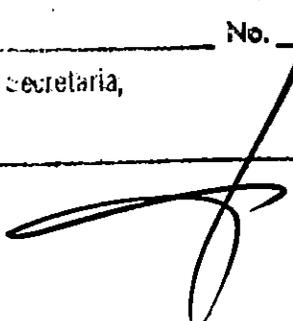
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la "ratificación al poder" allegada por correo electrónico del 13 de julio pasado (fl. 173 vto.), fue remitida a través del correo electrónico esttructuraproy@gmail.com, dirección que difiere de aquella inscrita para notificaciones judiciales ante la Cámara de Comercio de Bogotá y correspondiente a info@habitartegroup.com

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022
No. 1102
La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Bien Mueble Dado en Arrendamiento
Rad. Nro. 11001310302420140036500
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: T ONLINE COLOMBIA TOC LIMITADA

En razón a que mediante auto del 4 de octubre de 2019, se aceptó la renuncia que Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, hizo al poder que le fuere conferido por la demandante, se niega por improcedente la solicitud de acceso al expediente, presentada por la antedicha abogada a través de correo electrónico del 28 de julio de 2022¹

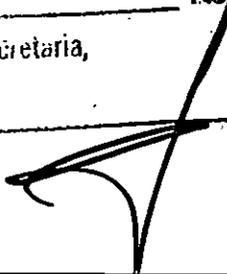
De otro lado, frente a la solicitud elevada por el Representante Legal Judicial de la demandante, Dra. Nancy Patricia Sánchez Sona, de que se remita el enlace de acceso al expediente digitalizado, es de advertir que el mismo no fue objeto del plan de digitalización de procesos adelantado por el Consejo Superior de la Justicia; no obstante, por Secretaría agéndesele cita a la interesada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, para efectos de que pueda revisar el expediente.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado al oficio No. 1180 del 5 de abril de 2018, con destino a la Policía Nacional-Sijin Sección Automotores, en el que se comunicó la cancelación de la medida de aprehensión decretada sobre los rodantes con placas NDS-593 y NDS-642

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FUJADO, HOY <u>6 OCT 2022</u>	
Nº	<u>102</u>
La Secretaria,	

¹ Fl. 192 cuaderno 1

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No. 11001310302420190010300

En atención a las documentales que preceden, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 98 – 101 cdno. 1) se encuentra ajustada a derecho, el despacho, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. le imparte aprobación.

SEGUNDO: Se niega la sustitución del poder que presenta la abogada María Xiomara Flórez, en su calidad de apoderada de la cesionaria Central de Inversiones S.A. (fls. 122 – 126 cdno. 1), como quiera que tal calidad no le ha sido reconocida por el despacho. Lo anterior, porque en el numeral "cuarto" del auto de 10 de febrero de 2022 (fl. 105), se le requirió para que aportara el mandato en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, del artículo 74 del C.G.P., sin que hasta el momento hubiere cumplido con ello.

TERCERO: Requierase a la secretaría para que realice la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral "QUINTO" de la sentencia de 15 de mayo de 2020 (fls 95 – 97 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA. EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022

No. 1102

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Abreviado- Restitución de bienes muebles dados en arriendo
Rad. Nro. 1100131030-32-2006-00201-00
Demandante: LEASING DEL CRÉDITO S.A.
Demandado: CARLOS ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Frente a la petición de elaboración de oficios, conforme a lo dispuesto en auto del diecisiete (17) de agosto del 2006 (fl. 33) y en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaría reelabórese la comunicación obrante a folio 35 del plenario, advirtiendo en todo caso que el proceso de la referencia fue remitido a esta sede judicial con base al acuerdo 4716 de 2008.

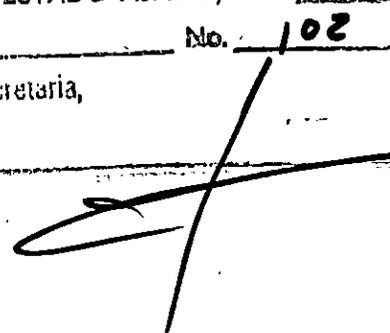
Teniendo en cuenta la solicitud elevado por el demandado, relacionada con que dichos oficios se tramiten de forma virtual (fl. 45), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES dispuesta para ello, y remítase con copia al demandado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	102
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 1100131030241998-27959-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LUZ MARINA RODRIGUEZ UMAÑA.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S. [la cual actúa a través del abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA como apoderado judicial designado], como representante judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder general conferido a través de la escritura pública No. 473 del 3 de marzo de 2022, suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de correo electrónico recibido el 6 de julio de 2022 (fl. 37 y 38), se le pone de presente que, mediante providencia del 20 de mayo de la presente anualidad se decretó el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas; orden que fuere comunicada mediante oficios 1282 del 23 de mayo de 2022 y del 18 de julio de 2022, retirados por la demandada.

Finalmente, se advierte que en aras de consultar el expediente de la referencia y los oficios aquí proferidos podrá solicitar agendamiento de cita presencial para la revisión del expediente físico, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021¹, toda vez que este asunto no fue objeto del plan de digitalización de procesos adelantado por el Consejo Superior de la Justicia.

Por Secretaria, además de notificarse por anotación en el estado la presente decisión, póngaseles en conocimiento esta providencia a través del correo electrónico octavio.giraldo@giraldoherrera.com

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO FIJADO, HOY 8 OCT 2022

No. 102

La Secretaria,

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11830.pdf

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

OFICIO No. 0366.

Bogotá D. C., once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Zona Norte.
Ciudad.

REF: Ejecutivo No. 11001400305420000033900 iniciado por RICARDO ANTONIO NAVARRO ALVEAR C.C 7.463.463 Contra JULIO CESAR LEAL MONROY C.C 17.064.050

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2018, proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recaían sobre de los bienes denunciados de propiedad del demandado JULIO CESAR MONROY LEAL, y que responden a las matriculas inmobiliarias No 50N 812139, 50N-812132 y 50N-812135.

Cabe aclarar que los mencionados bienes inmuebles, fueron puestos a disposición de esta sede judicial mediante oficio No. 1058 del 25 de abril de 2016, emitido por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad No 1999-29113.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

Jorge Pardo Tolosa
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario.



Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso

E-Mail: cmpl54bf@cendopj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2434337.



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 12 de Marzo de 2019 a las 04:55:49 p.m

El documento OFICIO Nro. 0366 del 11-02-2019 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-15118 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50N-812132

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * ASPECTOS GENERALES * * *

-- SEÑOR JUEZ. LA MEDIDA QUE ORDENA CANCELAR NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN LOS FMI CITADOS. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA227

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 12 de Marzo de 2019 a las 04:55:49 p.m

El documento OFICIO Nro. 0366 del 11-02-2019 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-15118 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-812132

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

EN LA FECHA 26-03-2019 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A CELSO ALDO CORTIÑEZ M. QUIEN SE IDENTIFICO CON 19206313 No.

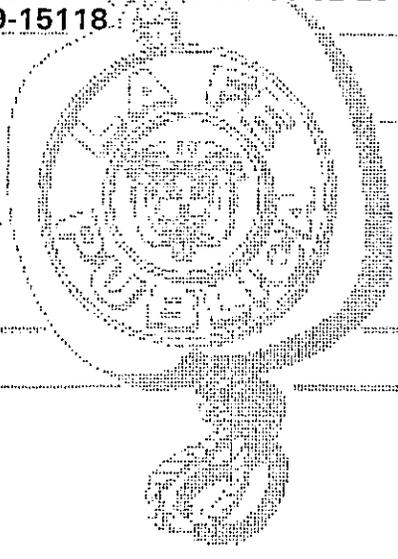
[Handwritten signature]
28 MAR 2019

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Handwritten signature]

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0366 del 11-02-2019 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2019-15118



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 2202-19.

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Zona Norte.
Ciudad.

REF: Ejecutivo No. 11001400305420000033900 iniciado por **RICARDO ANTONIO NAVARRO ALVEAR C.C 7.463.463** Contra **JULIO CESAR LEAL MONROY C.C 17.064.050**

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de julio de 2019 y en cumplimiento a la providencia calendada veintinueve (29) de octubre de 2018, que decretó la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre de los bienes inmuebles denunciados de propiedad del demandado **JULIO CESAR MONROY LEAL** que responden a las matriculas inmobiliarias No 50N 812139, 50N-812132 y 50N-812135.

Sírvase proceder cancelando la medida de embargo comunicada en su momento por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 1999-29113, mediante oficio No 1460 del (31) treinta y uno de mayo de 1999.

Cabe aclarar que los mencionados bienes inmuebles, fueron puestos a disposición de esta sede judicial mediante oficio No. 1058 del 25 de abril de 2016, por parte del Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.
Secretario.



Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso

E-Mail: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2434337.

ALTPG



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Imprimada el 01 de Junio de 2021 a las 03:32:46 PM

El documento OFICIO No. 2202-19 del 25-07-2019 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-31619 vinculado a la matrícula Inmobiliaria : 50N-812139

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

FALTA COPIA AUTENTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ SE DEVUELVE EL DOCUMENTO SIN REGISTRAR POR CUANTO FALTA COPIA AUTENTICA DEL OFICIO DE CANCELACION DE LA MEDIDA (PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012). CONFIRMADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEDIANTE OFICIO 10 DEL 30/10/2014 Y SU PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGO 17 INFORME DE AUDITORIA VIGENCIA 2014 ADEMAS EL DEMANDANTE NO ES ACREDOR HIPOTECARIO Y TAMPOCO SE MENCIONA EN QUE CALIDAD COMPARECE CANCELANDO EL EMBARGO ARTICULO 468 DEL CGP Y Y ART 2435 DE C.C

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Autenticidad de
Firma

Página 2

Impresa el 04 de Junio de 2021 a las 03:32:45 PM

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 12-07-21 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Justino Quintero M. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 192010513 NO.

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Handwritten signature]

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2202-19 del 25-07-2019 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-31619

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

[Faint, illegible stamp or text at the bottom of the page]

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 2 TELÉFONO No. 2434337

Correo Electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Oficio No. 1893

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003054200000339 de RICARDO ANTONIO NAVARRO ALVEAR C.C. No. 7463463 contra JULIO CESAR LEAL MONROY C.C. No. 17064050.-

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), le informo que dentro del asunto de la referencia se ordenó REQUERIRLOS por última vez, para que proceda de manera inmediata a cumplir con las ordenes comunicadas a través de los oficios 2202 -19 del 25 de julio de 2019 sin más dilataciones injustificadas, teniendo en cuenta lo manifestado por esta sede judicial en auto del 3 de julio de 2019, se anexa copia del auto y del oficio mencionado.

Sírvase acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, so pena de dará aplicación a los poderes de ordenes e instrucción o si es del caso los poderes correccionales.

“Con lo previsto en los artículos 3º y 11º del Decreto Ley 806 de 2020, se le advierte al destinatario que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF- dentro del horario establecido de ocho de la mañana a una de la tarde (8:00 a. m. a 1:00 p. m.) y de dos a cinco de la tarde (2:00 a 5:00 p. m.) de lunes a viernes”.

Se anexa copia del auto y oficio mencionado.

Cordialmente,


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
 Secretaria



AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

MMAG.-



El documento OFICIO No. 1893 del 29-10-2021 de JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-11857 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-812139

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

OTROS.

SE/OR JUEZ: NO PROCEDE EL REGISTRO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: REVISANDO LA DOCUMENTACION APORTADA SE OBSERVA QUE SU DESPACHO ORDENA LA CANCELACION ORDENADA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO, POR LO TANTO ESTE QUIEN DEBE CANCELAR Y PONER A DISPOSICION LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR SU DESPACHO, (ART 466 Y 600 CGP). POR OTRO LADO DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO NO SOLO POR LA CANCELACION DE LA MEDIDA, SINO TAMBIEN POR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO. EN CONSECUENCIA DE DEVUELVE SIN REGISTRAR.--.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA243

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

323

Certificado generado con el Pin No: 220718166062107663

Nro Matrícula: 50N-812139

Pagina 1 TURNO: 2022-394555

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 01:57:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-1984 RADICACIÓN: 1984-79663 CON: DOCUMENTO DE: 06-09-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0121UPMRCOD CATASTRAL ANT: SBU118T345'

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO # 104.DEL EDIFICIO MALIBU RIVEROS2 TIENE UN AREA PRIVADA DE 90.74 MTS2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.25 MTS. DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 3959 DE LA NOTARIA 27. DE BOGOTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD RIVEROS AHUMADA Y CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A CHAVARRO PAVA JOSE DARIO POR ESCRITURA 3775 DEL 30-12-1982 DE LA NOTARIA 27A. DE BOGOTA. REGISTRO FOLIO 050-0124904. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MEDINA MEDINA EDUARDO GERMAN. MEDINA DE ECHEVERRY ELSY CRISTINA SEGUN ESCRITURA 4088 DEL 11-10-1980. DE LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO 050-0124904. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MEDINA DIAZ EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 23 C.C.TP DE BOGOTA EL 04-02-1980. ESTE HUBO POR COMPRA A MALIBU S.A. SEGUN ESCRITURA 6970 DEL 14-11-1972 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZADORA CAPELLANIA MAZUERA Y CIS A.A. POR ESCRITURA 8300 DEL 31-12-1971 DE LA NOARIA 1A. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CARLOS JULIO ABELLA POR LA 1038 DEL 04-03-1970 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A EZEQUIEL PANQUEVA POR LA 610 DEL 28-12-1932 DE LA NOTARIA DE SANTA ROSA DE VITERBO. Y POSTERIORMENTE POR TRANSACCION HECHA CON BERNARDO REYES ACOSTA. JOSE VICENTE. BENIGNO. HELENA REYES ACOSTA Y PAULINA REYES ACOSTA DE MARTINEZ Y ENRIQUE REYES POR LA 6316 DEL 11-12-1963 DE LA NOTARIA 9A DE BOGOT.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 48 118 47 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 34 118-47 APARTAMENTO 104 EDIFICIO MALIBU RIVEROS 2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 124904

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1983 Radicación: 91417

Doc: ESCRITURA 3688 del 20-09-1983 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS AHUMADA Y CIA S. EN C.

NIT# 60078563

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220718166062107663

Nro Matrícula: 50N-812139

Pagina 2 TURNO: 2022-394555

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 01:57:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1984 Radicación: 79663

Doc: ESCRITURA 3959 del 13-07-1984 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD RIVEROS AHUMADA Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1985 Radicación: 108379

Doc: ESCRITURA 4568 del 24-07-1985 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS AHUMADA Y CIA S. EN C.

NIT# 60078563

A: LEAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17064050 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-08-1985 Radicación: 108379

Doc: ESCRITURA 4568 del 24-07-1985 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17064050 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-1986 Radicación: 74218

Doc: ESCRITURA 3607 del 23-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,550,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17664050 X

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-1986 Radicación: 149689

Doc: ESCRITURA 4340 del 21-07-1986 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN CUANTO A ESTA UNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

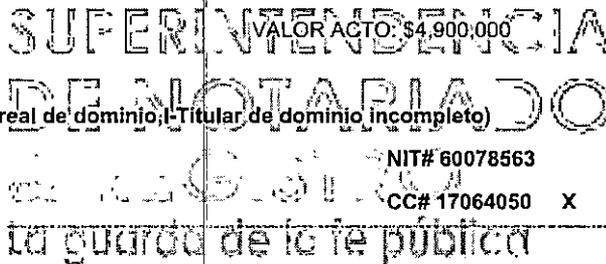
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RIVEROS AHUMADA Y S. EN C.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-1990 Radicación: 44461

Doc: ESCRITURA 8188 del 03-10-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

324

Certificado generado con el Pin No: 220718166062107663

Nro Matrícula: 50N-812139

Pagina 3 TURNO: 2022-394555

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 01:57:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 3607 DEL 23-05-86 NOT. 29. HASTA...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17064050 X

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-1990 Radicación: 54910

Doc: ESCRITURA 9357 del 13-11-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC. 8188, 03-10-90 NOT. 29 BTA EN CUANTO A QUE LA MATRICULA CORRECTA ES: 812139 Y NO COMO ALLI APARECE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.

A: LEAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17064050 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-1994 Radicación: 1994-24144

Doc: ESCRITURA 2825 del 07-04-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300,000

Se cancela anotación No: 5,7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELA HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO ANDINO (ANTES BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA)

A: LEAL MONROY JULIO CESAR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-05-1994 Radicación: 1994-28535

Doc: ESCRITURA 1020 del 21-04-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

EAL MONROY JULIO CESAR

CC# 17064050 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1997 Radicación: 1997-14091

Doc: ESCRITURA 0270 del 28-02-1997 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$3,400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LEAL MONROY JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-03-1997 Radicación: 1997-14835

TRIBUNAL JUDICIAL DEL CIRCUITO
J. E. [illegible] J. J. [illegible] Hoy

18 AGO 2022

CON [illegible]
VISTO [illegible]
EN TERCERA [illegible]
EN TERCERA [illegible]
CON [illegible]
UNA VEC [illegible]
DE ORDEN [illegible]
HABIENDO [illegible]

[Large handwritten signature]

Informó al Despacho
que el memorialista
no es parte
dentro del presente
proceso; ni sino
en otro proceso
que cursa 1 del
cto de Ejecución
por esa causa no
puedo correr traslado
quedando a discreción
del Despacho.

325

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 1100131030241999-291113-00
Demandante: Banco Central Hipotecario
Demandado: Julio Cesar Leal Monroy

Previo a correr traslado del recurso de reposición incoado contra la providencia del 14 de julio de 2022, y en aras de resolver sobre la legitimidad para interponer el mismo, se requiere al abogado Gustavo Gutiérrez Mariscal, para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de septiembre de 2018 (fl. 269), acreditando para ello (i) la calidad de apoderado del tercero interesado y (ii) la existencia del proceso que reseña en su escrito y del cual pretende derivar su interés legítimo dentro de esta acción.

Adicionalmente, en atención a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte- (fl. 321), se requiere a quien se reputa tercero interesado a fin de que se sirva allegar copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-812139, 80N-812132 y 50N-812135, en donde conste la inscripción y vigencia de las medidas cautelares ordenadas por este despacho.

Una vez allegados los documentos descritos en líneas anteriores, secretaria proceda a ingresar el plenario al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 6 OCT 2022

No. 102

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022, octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420190012600
Demandante: EVEREST PRINTED SOLUTIONS S.A.S.
Demandado: JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ y CASA LA VIÑA LTDA.

En atención al estado del proceso, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Visto que respecto a la sociedad CASA LA VIÑA LTDA., se adelanta un proceso de cobro coactivo por la DIAN, tal como fue informado en los oficios 1-32-244-440-1577 y 1-32-244-440-3395 (fls. 79 y 92), y atendiendo a que dicha entidad goza de una prelación de pagos que ha de ser respetada por esta judicatura, por secretaría procédase a elaborar los oficios de levantamientos de medidas cautelares decretadas sobre los productos financieros de la antedicha sociedad, dejándolas a disposición de la dirección de Aduanas Nacionales y para su proceso coactivo No. 110019193036.

Téngase en cuenta para lo pertinente que el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Colpatria, informaron que la sociedad ejecutada posee productos financieros en esas instituciones, por lo que procederían a tomar nota de las medidas cautelares aquí decretadas (fls. 8, 11, 24 y 27 respectivamente).

2. De otra parte, por secretaría ríndase informe de títulos judiciales.

3. Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la abogada Cecilia Vargas Joya como representante judicial de los demandados JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ y CASA LA VIÑA LTDA., para los efectos del mandato conferido y visto a folios 103 y 104 en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por las aludidas personas al abogado Álvaro Amezcuita Aguilar de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

4. Frente a la solicitud de que se remita el enlace de acceso al expediente digitalizado elevada por la apoderada de la pasiva, es de advertir que el mismo no fue objeto del plan de digitalización de procesos adelantado por el Consejo Superior de la Justicia; no obstante, por Secretaría agéndesele cita a la interesada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, para efectos de que pueda revisar el expediente.

En todo caso, se aclara que podrá solicitar copia digital del expediente directamente a la Secretaría sin necesidad de auto que lo autorice¹, previo el pago de los

¹ Artículo 114 del C. G. del P.

309

emolumentos necesarios². Se informa que las mismas generan por concepto de arancel judicial la suma de \$39.750 a razón de \$250 por folio, y correspondiente a dos cuadernos con 119 y 40 folios respectivamente [Numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021].

Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476-CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO, allegándose el comprobante respectivo.

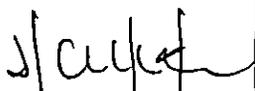
5. Finalmente, en aras de atender cada una de las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte pasiva en sus escritos del 16 de febrero y 8 de junio de 2022 (fl. 101, 110 y 111), el juzgado ha de señalar que:

- En cuanto a la solicitud de desglose que sirvieron de base a la ejecución, habrá de estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto calendarado el 2 de marzo de 2020, que dispuso que el mismo habría de hacerse a favor de la parte actora (fl. 74).
- Se niega por improcedente el levantamiento de la medidas cautelares decretada en este asunto sobre el bien inmueble del demandado JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ, puesto que aquellos oficios fueron elaborados desde el 12 de marzo de 2020 y tramitados por la secretaria de este juzgado el 23 de junio de 2020 (fls. 33 a 40 cuad. 2), en razón al embargo de remanentes que nos fuere comunicado por el juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad mediante su oficio No. 3631 del 30 de octubre de 2019.

En tal orden de ideas, se le advierte que toda solicitud en tal sentido debe ser presentada en el expediente No. 11001310301020190068900 y ante el juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, como juez que embargó los remanentes.

- Se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, respecto a los productos financieros de propiedad de la sociedad CASA LA VIÑA LTDA, en tanto aquella presenta créditos coactivos pendientes de pago, y en tal sentido, las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas deberán ser puestas a disposición de la DIAN, tal como se indicó en el numeral primero de esta providencia.
- Se niega por improcedente la solicitud de elaboración de oficio dirigida al juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, en tanto este juzgador no fue quien ordenó la cautela a la que hace referencia y es potestativo del juez de conocimiento y de las partes allí intervinientes, determinar si proceden o no al levantamiento de sus medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022

² Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

no. 102

La Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de Septiembre de 2021

Oficio No. 1853

Señor
Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103024**201700606** de INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS SAS contra ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se decretó la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, en consecuencia se ordenó el **DESEMBARGO** de los dineros que posea en esa entidad el(los) demandando(s), específicamente la cuenta bancaria No. 00130401020000147.

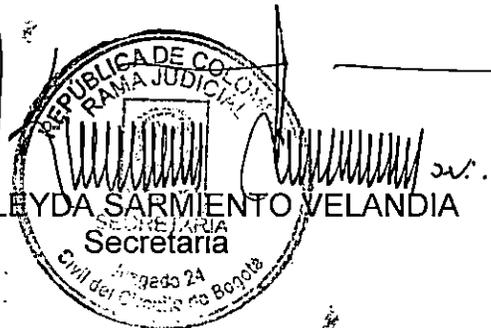
Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS SAS	9006124416
Ddo: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.	8600299951

El embargo fue solicitado mediante oficio No. 4434 del 9 de noviembre de 2017.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



392



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



1Q002000894167

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2022

Señor(a)

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALLE 12 NO 9 23 PISO 4 TORRE NORTE EDIFICIO EL VIRREY
Bogotá- Cundinamarca

En respuesta a su(s) **Oficio(s)** o **Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 110013103024201700606 OFICIO N° 1865**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Señor
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandado: Acerías Paz del Rio S.A.
Demandante: Industria Colombiana de Aceros S.A.S.
Radicado: 11001310302420170060600
Asunto: Solicitud de desarchivo y requerimiento
BBVA

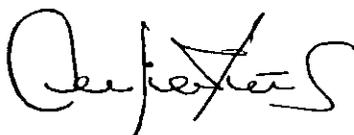
Muñoz Abogados S.A.S., en condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso citado en referencia y de acuerdo con la constancia secretarial del 1 de julio de 2022, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Desarchivar el proceso, toda vez que aún se encuentran pendientes las gestiones concernientes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. Requerir a la entidad bancaria BBVA con el fin de que de cumplimiento a la orden de desembargo comunicada mediante Oficio n.º 1853 del 9 de septiembre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que, ya algunas entidades bancarias entre las cuales se encuentran el Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco Caja Social han dado respuesta a la orden decretada por el Juzgado. No obstante, la entidad bancaria BBVA ha hecho caso omiso a la solicitud de desembargo.

En ese orden de ideas, la situación que se presenta está afectando a la empresa demandada, toda vez que aun recaen gravámenes sobre sus cuentas bancarias pese a que la obligación objeto de ejecución del proceso en referencia, ya se encuentra debidamente cancelada.

Cordialmente,



Muñoz Abogados S.A.S
NIT. 830.090.578-0
Carolina García Silva
C.C. n.º 1.098.713.781
T.P. n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: direccionsocietario@munozab.com

394

Solicitud de desarchivo y requerimiento BBVA- 20170060600

Carolina Garcia - muñoz°abogados <direccionsocietario@munozab.com>

Vie 08/07/2022 9:03 AM

Para:

- Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandado:	Acerías Paz del Rio S.A.
Demandante:	Industria Colombiana de Aceros S.A.S.
Radicado:	11001310302420170060600
Asunto:	Solicitud de desarchivo y requerimiento BBVA

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

del Despacho del Sr. Juez. Hoy 12 JUL 2022

ON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMPROMISO ... CUIDO

VINCULO EN SILENCIO EL ANTERIOR DESPACHO

EN TANTO EL ANTERIOR ... NO Y ... TRANSLADO RESPECTIVO

EN TANTO EL ANTERIOR ... CON ... EN ...

CON ... EN ESCRITO ALLELADO ... DE TERMINO

... PARA LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE DONDE PARA LO PERTINENTE

... SE ENVIENE ESCUTADO LA ANTERIOR, PROVIDENCIA

AL DESPACHO, CON

ANTERIOR SOLICITUD

[Handwritten signature]

=====

397

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 OCT 2022 octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420170060600
Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.
Demandado: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. EN REORGANIZACION

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada en escrito radicado el 8 de julio de 2022 (fl. 393 y 394), por secretaria ofíciase al Banco BBVA a fin de que, de forma prioritaria y en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar cual fue el tramite dado a nuestro oficio No. 1853 del 9 de septiembre de 2021 (fl. 263), mediante el cual se comunicó la orden de desembargo de los dineros y productos financieros que posea el demandado en esa entidad, específicamente la cuenta bancaria No. 00130401020000147, y de ser el caso, en tanto no se hubiese realizado, proceda a realizar las anotaciones pertinentes.

Por secretaria remítase la comunicación descrita en líneas anteriores, adjuntando a la misma copia del oficio No. 1853 del 9 de septiembre de 2021, junto a su constancia de envío (fl. 263 y 264)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	107
La Secretaria,	

395
-

3/10/22, 10:10

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RESPUESTA PROCESO 110013103022201700606

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Vie 30/09/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

Bogotá-247.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: (571) 3139300 -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

3/10/22, 10:10

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RESPUESTA PROCESO 110013103022201700606

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Vie 30/09/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

Bogotá-246.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Banca^{corazón}ía

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: (571) 3139300 -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

BancaVerde

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

12/09/22



Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 30 de septiembre de 2022

Señores:

Juzgado 24 Civil Del Circuito De Bogotá
Bogotá
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares
Radicado: **110013103022201700606**
Identificación Demandado: **9006124416**

Respetados señores,

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con BancaMía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Banco de las Microfinanzas - BancaMía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co · @bancamiaoficial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro. 11001310302419922023700

En atención a las documentales que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ, para actuar como apoderado de la demandada NIDIA ELVIRA CARRASCO DE GONZÁLEZ en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 24 anv).

SEGUNDO: De otra parte, póngase en conocimiento de la demandada aludida así como del apoderado reconocido, las respuestas otorgadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, D.C. (fl. 38), así como por la Oficina de Archivo Central Montevideo 02 (fls. 39 – 43), en sus direcciones de correo electrónico nydiaecarrasco@gmail.com y wbn_abogado@hotmail.com.

TERCERO: En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, D.C., requiérase a la parte interesada para que acredite ante dicha entidad el pago de las copias solicitadas por el Juzgado, respecto del oficio No. 533 de 25 de marzo de 1992.

CUARTO: Atendiendo a que la Oficina de Archivo Central informó que tenía registro de la demanda promovida por LAS VILLAS contra NIDIA ELVIRA CARRASCO DE GONZÁLEZ y ÁLVARO JAIME GONZÁLEZ GARCÍA radicada bajo el número 11001310302419922023700, pero sin localizar el expediente correspondiente (fl 39 anv.), requiérase a la secretaría del despacho, para que proceda a realizar una búsqueda del proceso aludido, tanto en el sistema Siglo XXI como en las carpetas de archivo, a fin de lograr la ubicación del mismo. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte interesada, en las precitadas direcciones de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CÍO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia.
Rad. No.: 11001310302420190018300

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fls. 515 – 518 cdo. 1), se ordena:

PRIMERO: Por secretaría hágasele entrega del oficio de desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 983073, ordenado en auto de 16 de diciembre de 2021 (fl. 514)

Cumplido lo anterior, entréguese la correspondiente comunicación en físico, al apoderado demandante. Para el efecto, podrá acudirse a la sede del despacho dentro del horario judicial.

SEGUNDO: En todo caso, se ordena también la remisión del oficio señalado, mediante los canales digitales habilitados por la Oficina de Registro correspondiente, con copia a los interesados. Adviértase, que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 permite la comunicación entre jueces y autoridades, a través el medio técnico disponible; razón por la cual, los documentos que provienen del correo electrónico oficial del despacho se presumen auténticos y no podrán desconocerse, más allá de que cuenten o no con firma digital del secretario.

TECERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 6 de agosto de 2020 (fl. 459), en el sentido de realizar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante. Al respecto, obsérvese lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
No. 102
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **5 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo hipotecario
Rad. Nro. 110013103024**20020083500**
Demandante: Granahorrar Banco Comercial S.A.
Demandados: Iván Bernal Sierra
Liria Villamarín de Bernal

Téngase en cuenta que el señor YOMY WILSON BERNAL VILLAMARIN acredita su calidad de heredero de los demandados (fls. 206 – 208) y por ende de interesado en el proceso de la referencia. Razón por la cual el Juzgado en atención a lo solicitado dispone:

PRIMERO: Por secretaría repítase el oficio de cancelación de la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40117411, y tramítase mediante ante la Oficina de Registro Correspondiente a través de los canales digitales dispuestos para ello. Para el efecto, al momento de remitir el oficio correspondiente diríjase copia de dicha gestión al correo electrónico del peticionario (inc. 4º num. 10 art. 597 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JOHNSON DIAZ SIMBAQUEBA para actuar como apoderado de YOMY WILSON BERNAL VILLAMARIN, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 203).

TERCERO: Por secretaría notifíquese lo aquí decido al peticionario en la dirección de correo electrónico camilodos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
No. 102
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ^{- 5 OCT 2022} de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302419861392800

En atención a lo solicitado la Unidad de Restitución de Tierras, mediante oficio URT-DTCF-00394, y dado que el expediente de la referencia fue desarchivado, el despacho dispone:

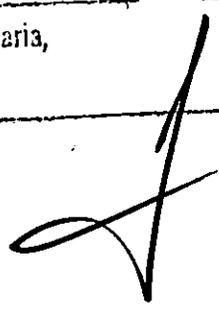
PRIMERO: Por secretaría digitalícese la totalidad del expediente, y remítase por medio virtual la dirección de correo electrónico lina.silva@restituciondetierras.gov.

SEGUNDO: Igualmente, póngase en conocimiento de entidad aludida lo aquí decidido, en la dirección de correo señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA:	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022	
No.	107
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ^{- 5 OCT 2022} de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Separación de Bienes
Demanante: GILMA MELO DE GÓMEZ
Demandado: JORGE ERNESTO GÓMEZ PULIDA.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Quinto (5) de Familia de Bogotá, D.C., en oficio No. 941 de 30 de junio de 2022 (fl. 48), por secretaría bríndesele la información requerida de acuerdo a los soportes documentales de archivo y remisión de procesos que obran en el Juzgado, a través de su dirección de correo electrónico.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 6 OCT 2022
Dño. 102
La Secretaria,

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT 2021 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420030011100
Demandante: Banco Granahorrar S.A.
Demandado: Uver Villanueva Gil.

En atención a lo solicitado por la abogada Carmen Emilia Avendaño Parias¹, en su calidad de apoderada de la señora Natalia Alejandra Villanueva Rojas, heredera determinada del ejecutado, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., por secretaría repítase el oficio número 1422 de 10 de abril de 2013, en el que se comunica la cancelación de la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40259330, y tramítase ante la Oficina de Registro Correspondiente a través de los canales digitales dispuestos para ello. Para el efecto, al momento de remitir el oficio correspondiente diríjase copia de dicha gestión al correo electrónico de la peticionaria gcarabo@hotmail.com.

SEGUNDO: Niéguese la entrega del pagaré base de la acción a favor de la cónyuge sobreviviente o de alguno de los herederos determinados del ejecutado, dado que según lo dispone el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P., dicho documento solo podrá desglosarse a petición del deudor cuando la obligación haya sido cumplida en su totalidad por aquel. Caso que no se cumple en este proceso, si se tiene en cuenta que su terminación se dio mediante sentencia que declaró probada la excepción de prescripción y no por el pago de la deuda ejecutada.

TERCERO: Al respecto de la solicitud de copias, por secretaría expídansele previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

Para el efecto, teniendo en cuenta las tarifas establecidas por concepto de arancel judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, la interesado deberá pagar, por concepto de copias simples, la suma de \$1.650 a razón de \$150 por cada uno de los 11 folios que solicita; y, por concepto de copias auténticas, la suma de \$25.250 por las 101 reproducciones solicitadas.

¹ Folios 196 a 203 cuaderno 1.

Tales valores deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE SOGOTA DC
EL ALFEO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PASAR POR ANOMALIA DE LEY
EN EL ESTADO ALMO, MAY = 6 OCT 2022
La secretaria, *loe*

[Handwritten signature]

559

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ⁵ OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190028500

La respuesta otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el escrito que precede (fl. 558), en la que informa que la sociedad ACECO TI SUCURSAL COLOMBIA S.A., no tiene obligaciones pendientes de pago, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines correspondientes.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 16 de diciembre de 2021 (fl. 552).

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN LÍQUIDA, EN EL ESTADO FLUADO, HOY - 6 OCT 2022	
La Secretaría,	